

**Universidad Andina Simón Bolívar**

**Sede Ecuador**

**Área de Derecho**

Maestría en Derecho Penal

**Estudio sobre la aplicación de la garantía de la motivación en las  
decisiones de los administradores de justicia con respecto a la prisión  
preventiva**

Jimmy Bayardo Moreno Villarreal

Tutor: Richard Ítalo Villagómez Cabezas

Quito, 2024

Trabajo almacenado en el Repositorio Institucional UASB-DIGITAL con licencia Creative Commons 4.0 Internacional

|   |   |   |
|---|---|---|
|  | <b>Reconocimiento de créditos de la obra</b><br>No comercial<br>Sin obras derivadas |  |
|---|---|---|

Para usar esta obra, deben respetarse los términos de esta licencia



## **Cláusula de cesión de derecho de publicación**

Yo, Jimmy Bayardo Moreno Villarreal, autor de la tesis intitulada “Estudio sobre la aplicación de la Garantía de la Motivación en las decisiones de los Administradores de Justicia con respecto a la Prisión Preventiva”, mediante el presente documento dejo constancia de que la obra es de mi exclusiva autoría y producción, que la he elaborado para cumplir con uno de los requisitos previos para la obtención del título de Magíster en Derecho Penal en la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

1. Cedo a la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación, durante 36 meses a partir de mi graduación, pudiendo por lo tanto la Universidad, utilizar y usar esta obra por cualquier medio conocido o por conocer, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico. Esta autorización incluye la reproducción total o parcial en los formatos virtual, electrónico, digital, óptico, como usos en red local y en internet.
2. Declaro que, en caso de presentarse cualquier reclamación de parte de terceros respecto de los derechos de autor/a de la obra antes referida, yo asumiré toda responsabilidad frente a terceros y a la Universidad.
3. En esta fecha entrego a la Secretaría General, el ejemplar respectivo y sus anexos pertinentes.

31 de julio de 2024



## Resumen

Dentro de nuestro sistema penal la prisión preventiva es una medida cautelar en el derecho penal que se utiliza para asegurar la comparecencia de los acusados ante la justicia y prevenir la comisión de nuevos delitos durante el proceso judicial, donde la “garantía de la motivación” es un principio fundamental en este contexto de las decisiones judiciales al imponer la prisión preventiva estén debidamente fundamentadas y justificadas.

Esta garantía se basa en la idea de que los jueces deben proporcionar razones claras y concretas que respalden la necesidad de privar a alguien de su libertad, la motivación se convierte así en un elemento crucial para garantizar que la prisión preventiva se aplique de manera justa y proporcionada, también contribuye a la transparencia y la rendición de cuentas en el sistema penal, permitiendo una toma de decisiones más informada por parte de los jueces.

La garantía de la motivación no solo es un pilar del estado de derecho, sino que también desempeña un papel vital en la protección de los derechos humanos de los individuos involucrados en procesos penales, a través de este principio, se busca equilibrar la seguridad pública con las libertades individuales y garantizar que la prisión preventiva no se utilice de manera arbitraria o abusiva.

En resumen, la garantía de la motivación en la prisión preventiva es esencial para asegurar un sistema penal justo y transparente proporcionando un marco legal que exige que las decisiones de prisión preventiva estén respaldadas por argumentos sólidos y coherentes, protegiendo así los derechos fundamentales de las personas involucradas en el proceso penal, además, promueve la coherencia legal y la igualdad ante la ley, por lo que en resumen, esta garantía es un estribo fundamental de un sistema de justicia equitativo y respetuoso de los derechos humanos.

Palabras clave: motivación, garantía, prisión, preventiva, sentencia, derechos, constitucional.



Con todo mi cariño a Eugenia, quien como mi familia ha sido mi impulso académico y me ha motivado a continuar estudiando y preparándome en todos los aspectos de mi vida profesional.





## **Agradecimientos**

Quiero expresar mi profundo agradecimiento a la Universidad Andina Simón Bolívar por brindarme la oportunidad de formar parte de su distinguido cuerpo estudiantil y por contribuir significativamente a mi desarrollo profesional, además, deseo extender un sincero agradecimiento personal al Doctor Richard Villagómez, un destacado profesional y catedrático a quien admiro y respeto profundamente, por lo que agradezco su paciencia y apoyo inquebrantable a lo largo de este desafiante proceso académico, ya que cada uno de sus aportes ha sido inmensamente valioso en esta travesía.



## Tabla de contenidos

|   |     |
|---|-----|
| Introducción.....   | 13  |
| Capítulo primero: La garantía de la motivación.....   | 19  |
| 1. ¿Por qué es importante la garantía de la motivación? .....   | 20  |
| 2. ¿Qué elementos comprende una motivación adecuada? .....  | 21  |
| 3. Aplicaciones de la garantía de la motivación: .....  | 22  |
| 4. Concepto y naturaleza jurídica de la motivación.....   | 22  |
| 5. Enunciado de normas y principios en los que se fundamentan para tomar una<br>decisión de motivación.....                           | 24  |
| 6. Enunciado de los hechos del caso para resolver una motivación.....   | 25  |
| 7. Explicación de la pertinencia de la aplicación de las normas a los hechos que se<br>dan por probados dentro de la motivación ..... | 27  |
| Capítulo segundo: La prisión preventiva dentro de la garantía de la motivación .....  | 37  |
| 1. Correcta aplicación de la prisión preventiva .....   | 40  |
| 2. La prisión preventiva como pena anticipada.....  | 42  |
| 3. Características de la prisión preventiva .....   | 44  |
| 3.1. <i>El Fomus boni iuris</i> .....   | 44  |
| 3.2. <i>Fomus Delicti Comissi</i> .....   | 45  |
| 3.3. <i>Periculum in mora</i> .....   | 46  |
| 4. Aplicación de la motivación en la prisión preventiva .....   | 47  |
| 5. La prisión preventiva dentro de la Constitución.....   | 48  |
| 6. La prisión preventiva dentro del Código Orgánico Integral Penal.....   | 51  |
| 7. Requisitos de la prisión preventiva.....   | 58  |
| Capítulo tercero: Análisis documental.....  | 63  |
| 1. Análisis de la Causa 17731-2023-00006.....   | 65  |
| 2. Análisis de la Causa 07113-2021-00003 .....  | 68  |
| 3. Análisis de la Causa 17124-2020-00013 .....  | 71  |
| 4. Análisis de la Causa 04102-2020-00002.....   | 73  |
| 5. Análisis de la Causa 13141-2019-00030 .....  | 76  |
| 6. Análisis de la Causa 17141-2021-0003T .....  | 78  |
| Conclusiones.....   | 871 |

Bibliografia..... 87

## Introducción

La tasa de aumento de personas privadas de libertad en Ecuador, es muy preocupante, por lo tanto, debe realizarse un estudio minucioso por parte de las entidades gubernamentales del país, la prisión preventiva como medida cautelar únicamente debe ser aplicada exclusivamente para garantizar la comparecencia del imputado, para respetar el debido proceso y asegurar el cumplimiento de la pena, misma que es impuesta por un Juez luego de analizar y evidenciar las pruebas respectivas, sin embargo las reformas que se han hecho a los diferentes ordenamientos jurídicos no son generales y tienen esencialmente un enfoque punitivo que desafiaba la lógica, el sentido común y, sobre todo, recomendaciones concretas.

La pregunta de esta investigación es: ¿De qué forma influye la aplicación de la garantía de la motivación en las decisiones de los administradores de justicia con respecto a la prisión preventiva y cómo afecta esta influencia la calidad del proceso judicial y el respeto a los derechos fundamentales de los individuos involucrados?

La trama de un crecimiento avanzado en la mayor cantidad de personas privadas de la libertad que ingresan a los centros de detención plantea varias incógnitas acerca de los motivos que provocan un hacinamiento carcelario, y como las medidas privativas de libertad han provocado que esto siga en aumento; este fenómeno se relaciona con los elementos económicos, sociales y políticas estatales que no han solucionado los inconvenientes relacionados con política criminal, es importante destacar como la prisión preventiva ha sido un instrumento de debate en las diferentes esferas del proceso penal para que puedan mediante ella aumentar la población carcelaria, y como la misma, sin una correcta motivación por parte de los administradores de justicia sigue ocasionando problemas en la práctica, es decir a pesar de que ya se han dado pronunciamientos por parte de la Corte Constitucional como de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, todavía existe una falencia al momento de evaluar la designación de una prisión preventiva en los diferentes casos.

Cuando hablamos de prisión preventiva, se trata de una figura que busca asegurar que el procesado dentro de un proceso penal pueda comparecer al juicio y se garantice la comparecencia del mismo; sin embargo, en la práctica es necesario destacar si esta medida se la aplica correctamente para utilizarla como un medio de asegurar la

comparecencia de las personas o se ha convertido en una medida arbitraria que es utilizada como regla dentro de la aplicación punitiva por parte del Estado.

Las diferentes reformas en el ordenamiento jurídico tienen que ser enfocadas a la mejora de la administración de justicia y a brindar las directrices adecuadas que sirvan de guía para los juzgadores al momento de tomar sus decisiones, más aún en este tema concreto sobre la medida de prisión preventiva pues al ser restrictiva de libertad debe tratarse con toda la responsabilidad social; es por esta razón que las reformas actuales no brindan claridad al tratar esta medida.

El reto que se tiene al momento de conocer una prisión preventiva por parte de los administradores de justicia es la motivación adecuada y los elementos de la misma que llevaron a conocer si la prisión preventiva fue utilizada en exceso o de forma desproporcionada, generando así los problemas que se ha mencionado como son la crisis carcelaria provocada por el hacinamiento y la vulneración a los derechos fundamentales

En la presente investigación se toma en cuenta las recomendaciones específicas de organismos internacionales al momento de aplicar la prisión preventiva, pues existen pronunciamientos como el de la CIDH que establece estándares internacionales de aplicación de la prisión preventiva con respeto a los derechos humanos, con el propósito de mejorar prácticamente la aplicación de estas medidas dentro del sistema judicial.

Es así como es preocupante el aumento de personas privadas de libertad en Ecuador y como en este sistema es una necesidad imperiosa la revisión completa de las decisiones y fundamentos de los juzgadores al momento de aplicar la prisión preventiva y estas decisiones están debidamente motivadas; pues se debe de tener en cuenta que el poder punitivo del Estado debe guardar coherencia y respeto a los derechos humanos, entonces al tener una medida restrictiva de libertad como un mecanismo que restringe derechos debe ser tratada motivadamente cumpliendo todos los requisitos legales para evitar arbitrariedades dentro del sistema penal ecuatoriano que analiza una ponderación que se considera garantizar

Es así que en el primer capítulo hablaremos de la garantía de la motivación, y su importancia en el contexto de la prisión preventiva de como esta garantía desempeña un papel crucial al garantizar que las decisiones de privación de libertad se tomen de manera justa y basadas en criterios sólidos, es así también que analizaremos cómo la motivación adecuada es esencial para prevenir abusos y arbitrariedad en el proceso penal, como para proteger los derechos fundamentales de los individuos, así como los elementos que comprende una motivación adecuada y como estos elementos son fundamentales para

construir un argumento sólido y coherente que respalde la necesidad de la prisión preventiva, pues hablaremos de la relación entre los hechos del caso y la aplicación de las normas y principios jurídicos que rigen esta garantía.

La importancia de la motivación de las decisiones judiciales logra una gran importancia al tratar la prisión preventiva; es así como dentro del este primer capítulo se engloba el sentido de que una motivación debidamente fundamentada puede ser un mecanismo de protección en la prevención de las decisiones injustas, asegurando que la privación de libertad esté amparada con sustentos jurídicos sólidos que visualicen que fue aplicada correctamente; dentro del mismo se tratará como la ausencia de esta motivación adecuada deja a un lado la protección de los derechos y la transforma en decisiones arbitrarias.

Dentro de esta investigación se analiza profundamente cómo la correcta aplicación de la motivación se transforma en un elemento adecuado para la prevención del poder punitivo dentro de un proceso penal, pues con la misma se requiere a qué los administradores de justicia den cuentas claras de las decisiones al dictar prisión preventiva, estableciendo un sistema de transparencia dentro de un sistema oral, público y contradictorio

Dentro del primer capítulo se desglosa los elementos de la adecuada motivación, es decir los requisitos que debe tener la misma, tanto desde la lógica de la relación de los hechos del caso como de la correcta aplicación de la norma y los pronunciamientos constitucionales e internacionales sobre la garantía de la motivación, creando una motivación suficientemente convincente incluyendo principios y subprincipios para la aplicación de la misma, tanto desde la proporcionalidad como desde la necesidad de la aplicación de una medida restrictiva de derechos como es de la prisión preventiva.

También se examina como esta relación de los hechos de los diferentes casos y su aplicación normativa a los mismos, permiten que el análisis de la garantía de la motivación pueda comprender que no es una regla y que en verdad es un ejercicio complejo, al enlazar varios elementos tanto legales como fácticos para poder asegurar que la decisión que ha tomado por parte de los juzgadores guarde coherencia y un sustento legal.

Es así como se destaca la importancia general de la garantía de la motivación dentro de la prisión preventiva, pues la transparencia dentro de las decisiones judiciales no solo garantiza una seguridad en un sistema judicial, sino que permite una protección a

los derechos de las personas dentro de un proceso penal que sea más justo y observando principios y garantías.

Mientras que en el segundo capítulo sobre la correcta aplicación de la prisión preventiva y principios fundamentales que deben guiar la toma de decisiones relacionadas con la privación de la libertad, en este capítulo, abordaremos en detalle cómo se debe llevar a cabo la evaluación de la necesidad de la prisión preventiva en un proceso penal que incluirá la consideración de factores como la gravedad del delito, el riesgo de fuga, la peligrosidad del acusado y si existen alternativas viables a la prisión preventiva, como la libertad condicional o medidas cautelares que no sean restrictivas a la libertad, así cómo la garantía de la motivación se integra en este proceso analizaremos cómo los jueces y fiscales deben justificar y explicar sus decisiones relacionadas con la prisión preventiva en términos de necesidad y proporcionalidad, pues esto incluirá la referencia a pruebas y argumentos sólidos que respalden la decisión, lo que se relaciona directamente con la garantía de la motivación que se discutirá en el primer capítulo.

La parte medular de éste capítulo se refiere a la evaluación de la prisión preventiva en cuanto a la necesidad de dictar prisión preventiva, en el mismo se tratan elementos indispensables que se deben considerar como son tanto si el delito es grave, el riesgo de fuga y la peligrosidad del procesado; así también, analizar si las medidas alternativas de la prisión preventiva no son las suficientes para garantizar el adecuado desarrollo del proceso, con fundamentos legales y concretos que permitan fundamentar las decisiones.

Dentro de este capítulo se analiza como la garantía de la motivación se plasma dentro del proceso penal como un requisito indispensable en la decisión de los juzgadores que conocen la prisión preventiva y como los administradores de justicia justifican la misma, fundamentando que las acciones sean transparentes y convincentes.

Así también se encontrará dentro de este capítulo la necesidad de referir pruebas y sustentos concretos de las pruebas o alegados en la construcción de los argumentos por las partes para poder justificar la necesidad o no de una prisión preventiva, donde su relación fundamental para decisión es la validación entre la motivación que se ha brindado y la sustentación de las pruebas dentro del proceso.

Dentro del mismo se menciona los principios específicamente el de proporcionalidad y la necesidad de una prisión preventiva pues estas decisiones deben ajustarse a este principio guardando la protección de los derechos e impidiendo que la restricción de la libertad sea innecesaria y desproporcional insistiendo en la importancia de un estudio delicado que fundamente que la toma de decisiones sea adecuada a pesar



de existir otras medidas, por lo que si es necesario una motivación sólida al momento de aplicar la prisión preventiva

Y en el tercer capítulo realizaremos un análisis detallado de sentencias emblemáticas relacionadas con la garantía de la motivación dentro de la prisión preventiva, con estos casos como ejemplos concretos de cómo los tribunales han aplicado la garantía de la motivación en situaciones reales de prisión preventiva, estudiaremos cada caso de manera individual, comenzando con una descripción de los hechos y las circunstancias que llevaron a la decisión de prisión preventiva, luego nos adentraremos en el proceso judicial que siguió, prestando especial atención a cómo se presentaron las argumentaciones y pruebas en apoyo a la prisión preventiva, pues cada análisis de sentencia destacará cómo se cumplió o no con la garantía de la motivación desde la aplicación del código orgánico integral penal, criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y sus requisitos como la aplicación adecuada de test de proporcionalidad, esto implica evaluar si los tribunales proporcionaron una justificación adecuada y razonada para la imposición de la prisión preventiva, pues se examinará la calidad de la motivación analizando las consecuencias de estas decisiones en la administración de justicia y en los derechos de los acusados.

En este capítulo se menciona un detalle de casos electos, donde estas sentencias de los mismos han servido de guía para la aplicación o no de la medida de prisión preventiva, dentro de cada caso analizado se observa tanto los hechos y las circunstancias que han llevado a la decisión por parte de los juzgados al dictar la prisión preventiva y si la misma se encuentra adecuadamente motivada; pues en cada caso se observa dentro del proceso los argumentos y sustentos por parte de las partes para que puedan ser referenciados por el administrador de justicia al decidir y si esta decisión cuenta con una calidad en su motivación y como la misma cumplió con los requisitos y estándares al momento de justificarla sobre otras medidas no restrictivas de libertad.

En este capítulo al hablar de un análisis documental y tratar casos se aborda dentro del mismo como se aplicó la normativa nacional como el código orgánico integral penal, y de igual forma las recomendaciones que ha brindado la Corte Interamericana de Derechos Humanos en cuando a sus criterios y estándares de aplicación de la prisión preventiva; así también como el test de proporcionalidad y su aplicación correcta dentro de los diferentes casos, es así como los demuestran que sus decisiones sean adecuadas y cumplan con los requisitos y pronunciamientos tanto de la Corte Constitucional como los de la CIDH, al momento de dictar la prisión preventiva y si esta lleva consigo una

motivación adecuada del porque se ha elegido la misma antes que otra medida que no sea restrictiva de libertad.

Es así como dentro de este capítulo se analizará la calidad de la motivación en todos los casos y si esta es suficiente y solida para permitir entender si esta fundamentación fue trascendental en el caso que se aplicó y si cumplió con un análisis exhaustivo para cada caso concreto, el mismo que debía guardar relación al debido proceso y no a la toma de decisiones arbitrarias garantizando el respeto a los derechos fundamentales, conforme a los principios del derecho penal y relación a una adecuada motivación de la prisión preventiva.

En este capítulo se resaltarán las conclusiones resaltando las decisiones de los diferentes casos que fueron escogidos, donde la necesidad de una adecuada motivación cumpliendo con ser clara y precisa en los diferentes casos se puede encontrar diferencias y falencias al momento de juzgar una prisión preventiva, pues en algunos casos se aplican todos los requisitos y criterios mientras que en otros no se tiene claridad ni se dimensiona la prisión preventiva y todo lo que trae consigo dentro de un proceso penal y un sistema garantista a la par en un Estado de derechos..

Es así como dentro de estos capítulos se proporcionará una visión más profunda de cómo la garantía de la motivación se aplica en la práctica y su impacto en casos reales de prisión preventiva, contribuyendo a una comprensión más completa de esta cuestión crucial en el sistema de justicia penal.

## **Capítulo primero**

### **La garantía de la motivación**

Este primer capítulo tiene como propósito abordar de manera general la garantía de la motivación al ser un principio fundamental en un Estado de derechos que exige que las autoridades y tomadores de fallos proporcionen razones claras y fundamentadas para sus acciones y decisiones, en otras palabras, cuando una autoridad toma una decisión que afecta a los derechos de las personas o tiene un impacto significativo en la sociedad, debe explicar por qué se ha tomado esa decisión, la misma se llama “motivación”.

La garantía de la motivación dentro de la prisión preventiva es un aspecto fundamental del sistema legal en muchos países, implica que una decisión de privar a una persona de su libertad antes de un juicio debe estar debidamente fundamentada y motivada por razones válidas y legales, pues a pesar de su importancia, existen varios problemas asociados con esta garantía en diferentes sistemas legales en todo el mundo.

En muchos casos, las decisiones de prisión preventiva no están debidamente fundamentadas al momento de que los jueces emiten órdenes de detención sin proporcionar una explicación clara de por qué consideran que la prisión preventiva es necesaria y esto puede llevar a decisiones arbitrarias y a una falta de transparencia en el proceso.

En algunos sistemas legales, se utiliza la prisión preventiva de manera excesiva y rutinaria, incluso en casos en los que no está justificada, esto puede dar lugar a la detención de personas durante períodos prolongados sin una causa válida, lo que vulnera sus derechos fundamentales.

Así como también en otras legislaciones, una vez que se dicta una orden de prisión preventiva no se revisa periódicamente para determinar si todavía es necesaria, por lo que esto puede llevar a que las personas sean detenidas durante períodos prolongados sin una revisión adecuada de su situación produciendo demoras en los procedimientos judiciales; provocando un problema grave en el contexto de la prisión preventiva y así que las personas pueden ser detenidas durante meses o incluso años antes de que se celebre su juicio, lo que puede tener un impacto devastador en sus vidas y en una vulneración del derecho a la defensa.

En algunas ocasiones se ha observado que las autoridades judiciales pueden carecer de alternativas efectivas a la prisión preventiva, significa que a menudo se utiliza la prisión preventiva como regla incluso cuando podrían existir medidas menos restrictivas que protejan los intereses legítimos del proceso judicial y que estas medidas no sean restrictivas de la libertad.

Cuando se justifica la prisión preventiva, es importante que las personas detenidas reciban un trato humano y digno, en muchos lugares, las condiciones carcelarias son deficientes y no cumplen con los estándares internacionales, lo que puede constituir un problema adicional por lo que las personas detenidas preventivamente pueden tener dificultades para acceder a la asistencia legal adecuada para impugnar su detención o para presentar recursos eficaces.

Estos problemas de garantía de la motivación dentro de la prisión preventiva resaltan la importancia de la necesidad de un sistema de justicia penal justo y equitativo que garantice que las decisiones de privación de libertad estén debidamente justificadas, cumplan con los requisitos de la necesidad de una medida restrictiva de la libertad, así como proporcionadas y se revisen de manera regular para evitar abusos y proteger los derechos humanos fundamentales.

## **1. ¿Por qué es importante la garantía de la motivación?**

La garantía de la motivación en las decisiones judiciales es un principio fundamental en nuestra legislación que se encuentra dentro de nuestra constitución, esta garantía implica que los jueces deben proporcionar mociones claras y razonables para justificar sus decisiones, aunque pueda parecer un requisito técnico, su importancia es fundamental por varias razones.

En primer lugar, la motivación es esencial para proteger los derechos fundamentales de las personas, cuando un tribunal emite una sentencia o una orden, debe explicar de manera convincente por qué ha tomado esa decisión, esto permite a las partes involucradas comprender las razones detrás de la resolución y evaluar si se han respetado sus derechos y se ha cumplido con los requisitos para la imposición de la prisión preventiva.

Además, la motivación es esencial para garantizar la transparencia en el proceso judicial ya que cuando las decisiones judiciales están debidamente motivadas, en un sistema oral público y contradictorio, las partes pueden acceder a información clara sobre

cómo y por qué se tomó una decisión particular, promoviendo la transparencia en las decisiones judiciales y evita que el poder judicial actúe de manera arbitraria o secreta.

La garantía de la motivación también es decisiva para facilitar la revisión legal al momento de establecer cuando una decisión judicial está bien fundamentada, es más posible para las partes impugnarla y para los tribunales superiores evaluar su validez; mientras que, sin una motivación adecuada, sería arduo determinar si un tribunal ha cometido un error legal o ha abusado de su autoridad para la imposición de esa medida restrictiva de libertad, donde las decisiones judiciales motivadas sientan precedentes y proporcionan orientación para futuros casos similares, esto ayuda a construir un cuerpo coherente de jurisprudencia y a garantizar la consistencia en la aplicación de la ley.

La motivación asegura que las decisiones no se tomen de manera arbitraria o caprichosa pues cuando se proporciona una explicación razonada de una decisión las autoridades son más responsables de sus acciones y sus motivos son transparentes para el público siendo la garantía de la motivación esencial para proteger los derechos fundamentales de las personas, esto permite a las partes afectadas puedan comprender por qué se ha tomado una decisión y, si es necesario, impugnarla si consideran que es ilegal o arbitraria.

La motivación también desempeña un papel importante en el control judicial de las decisiones administrativas y judiciales, los tribunales pueden revisar la motivación detrás de una decisión para determinar si se ajusta a la ley y a los principios de justicia, y si cumple con los requisitos de nuestra legislación y los estándares internacionales que hablan sobre la aplicación de la prisión preventiva.

## **2. ¿Qué elementos comprende una motivación adecuada?**

Una motivación adecuada en una decisión judicial o administrativa que debe incluir varios elementos esenciales para ser considerada completa y satisfactoria, estos elementos ayudan a garantizar que las razones detrás de la decisión sean claras, razonables y justas, los elementos principales de una motivación adecuada son los siguientes:

- Clara: Se refiere a que debe explicar de manera comprensible por qué se ha tomado una decisión.
- Completa: Con esto se menciona que se debe incluir todos los hechos, pruebas y consideraciones legales relevantes.

- **Lógica:** Se relaciona a que se debe presentar una argumentación lógica y coherente.
- **Accesible:** La misma debe estar disponible para las partes involucradas y, en muchos casos, para el público conforme al principio de publicidad.

En conjunto, todos estos elementos componen una motivación adecuada que respalda la integridad y la transparencia del proceso legal o administrativo, proporcionando una base sólida para la revisión legal que ayudan a las partes a comprender las razones detrás de la decisión y garantizan que se aplique la ley de manera justa y coherente.

### **3. Aplicaciones de la garantía de la motivación**

La garantía de la motivación tiene aplicaciones en diversos contextos legales y administrativos para asegurar la transparencia y la justicia en la toma de decisiones, la misma que la podemos encontrar en los siguientes ámbitos.

- En el ámbito judicial los jueces deben motivar sus sentencias, explicando por qué han llegado a una determinada conclusión con todos los elementos necesarios que utilizaron para la aplicación de una determinada pena.
- En la administración pública las autoridades dentro del sector público deben proporcionar razones claras para sus decisiones administrativas, como la concesión o denegación de licencias, permisos o beneficios sociales y procesos administrativos
- En la legislación se deben justificar la necesidad y el propósito de nuevas leyes o enmiendas a las leyes existentes.

La garantía de la motivación es esencial para asegurar que las decisiones tomadas por las autoridades sean razonables, justas y legales, proporcionando que estas decisiones sean transparentes para proteger los derechos de las personas en un Estado de derechos, su cumplimiento riguroso es fundamental para mantener la confianza en las instituciones gubernamentales y judiciales y para proteger los valores democráticos y los derechos humanos fundamentales.

### **4. Concepto y naturaleza jurídica de la motivación**

En lo que respecta a la garantía de la motivación con respecto a las últimas decisiones jurisprudenciales y constitucionales han fundamentado la importancia de la garantía de la motivación, la misma que actualmente menciona que toda decisión judicial debe contar con una motivación tal como requisito que lo encontramos dentro de nuestra constitución y al relacionarla con la prisión preventiva esta es una de las instituciones penales más controversiales y criticadas, esto debido a que puede ser concebida como una sanción previa a un juicio penal, transgrediendo principios y derechos fundamentales, que puede ser en ocasiones arbitraria.

Sin embargo, esto no es un conflicto nuevo, aparece desde la aplicación del sistema inquisitivo y continúa con la implantación del sistema acusatorio, debido a la aplicación excesiva de la medida de prisión preventiva es ahí donde surgen dudas sobre la seguridad dentro del proceso penal y los derechos fundamentales del ciudadano y su posible afectación a la libertad como a la presunción de inocencia, dejando en incertidumbre el control social, debido a los grandes abusos que ha producido el uso desmedido de la prisión preventiva, perdiendo su finalidad de concederse cuando no existan otras medidas que puedan garantizar la comparecencia al proceso penal.<sup>1</sup>

También se puede considerar que al hablar de la motivación la encontramos dentro de la constitución del Ecuador en su art 76, num. 7, lit. 1, “nos menciona que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho, los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos, las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;<sup>2</sup> pues también dentro del código orgánico integral penal encontramos que nos también nos habla en su art. 5, num. 18 que la o el juzgador “fundamentará sus decisiones, en particular, se pronunciará sobre los argumentos y razones relevantes expuestos por los sujetos procesales durante el proceso”.<sup>3</sup>

En los sistemas penales acusatorios, como el constitucional, como ocurre en el caso ecuatoriano, el principio fundamental es que el acusado pueda defenderse en

---

<sup>1</sup> Juan Carlos Aguiar Chávez, *Prisión preventiva en el Ecuador y el test de proporcionalidad* (Ecuador: Librería Jurídica Baque, 2023).

<sup>2</sup> Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008 art. 76, num. 7.

<sup>3</sup> Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*, Registro Oficial 108, 10 de febrero de 2014 art. 5, num. 18.

libertad, sin embargo, tanto en la normativa internacional como en la legislación interna, se han establecido circunstancias y requisitos muy específicos que deben cumplirse adecuadamente para que se pueda flexibilizar este derecho con fines exclusivamente procesales y se permita la utilización de la prisión preventiva.<sup>4</sup>

En esta investigación se analiza el respeto a los derechos fundamentales y la perspectiva de la prisión preventiva con la correcta motivación con la que se establece la medida cautelar considerando la relación a la legislación interna y los estándares internacionales vigentes en aplicación de la prisión preventiva que permitirá una adecuada guía e interpretación para la aplicación de la prisión preventiva cuando sea necesaria y no se pueda garantizar la necesidad de otras medidas no restrictivas de libertad.

Dentro de la motivación existen ciertas características que los jueces deben tener en consideración al momento de emitir una decisión judicial respecto a las personas imputadas dentro de un proceso, ya que es muy importante que esta sea motivada y la misma pueda enunciar normas y principios en los que se fundamentan, por lo tanto se debe cumplir con ciertas características que la corte constitucional ya se ha pronunciado y las ha establecido dentro de la sentencia No.1158-17-EP, que es: “enunciar las normas y principios en los que se fundamentan para tomar una decisión, enunciar lo hechos del caso, explicar la pertinencia de la aplicación de las normas a los hechos que se dieron por probado.”<sup>5</sup>

## **5. Enunciado de normas y principios en los que se fundamentan para tomar una decisión de motivación**

En este sentido, se debe analizar y establecer la norma y principios jurídicos para tomar decisiones y que estas sean correctas al aplicar una sanción, es decir, se debe analizar y formar un criterio basto para interpretarse según lo que se encuentra tipificado en los ordenamientos jurídicos, así se evitará la vulneración de derechos al aplicar una sanción provisional o condenatoria, por lo que hay que mencionar que se debe realizar un

---

<sup>4</sup> Gina Morela Benavides Llerena, *Informe Temático sobre la Prisión Preventiva desde la Prevención de la Tortura y otros malos tratos en el Ecuador* (Quito: Defensoría del Pueblo de Ecuador, 2019), <https://www.dpe.gob.ec/wp-content/dpemnpt/2019/informe-tematico-sobre-la-prision-preventiva-desde-la-prevencion-de-la-tortura-y-otros-malos-tratos-en-el-Ecuador-2018.pdf>.

<sup>5</sup> Corte Constitucional, “Sentencia No. 1158-17-EP/21 Garantía de la Motivación”, *Caso No. 1158-17-EP*, 20 de octubre de 2021, <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-1158-17-ep-21-garantia-de-la-motivacion/>.



estudio minucioso no solo de las normas y principio de convicción necesarios para motivar su decisión.

La toma de decisiones basadas en una adecuada motivación se fundamenta en una serie de normas y principios que garantizan la transparencia y la legalidad en el proceso, dentro de los que podemos mencionar algunos principios los mismos que pueden ser:

- Principio de Legalidad que refiere a toda decisión debe estar en conformidad con la ley y el ordenamiento jurídico vigente.
- Principio de Razonabilidad en que la decisión debe ser razonable, lógica y proporcional a los hechos y circunstancias del caso.
- Principio de No Arbitrariedad que trata que la decisión no debe ser arbitraria ni discrecional, sino que debe estar respaldada por argumentos sólidos.
- Principio de Igualdad que se refiere que todas las partes involucradas deben recibir un trato igualitario y justo en el proceso de toma de decisiones.
- Principio de Imparcialidad que menciona a los administradores de justicia deben ser imparciales y no estar inclinados en favor de ninguna de las partes.
- Principio de Proporcionalidad se trata de que la decisión debe ser proporcionada a la gravedad del asunto y no imponer sanciones o cargas innecesarias.
- Principio de Debida Fundamentación, este principio menciona que la decisión debe estar respaldada por argumentos y pruebas adecuadas.
- Principio de Publicidad que se refiere que, en muchos casos, la motivación debe ser pública para que las partes y la sociedad en general puedan comprenderla y cuestionarla si es necesario.
- Principio de Acceso a la Justicia, con este principio las partes deben tener acceso a un proceso justo y a la posibilidad de impugnar la decisión si consideran que no cumple con los principios anteriores.

Estos principios son fundamentales y juegan un papel fundamental para garantizar que las decisiones estén bien cimentadas y sean coherentes y guarden relación en el respeto de los derechos fundamentales y el debido proceso dentro de un Estado de derechos.

## **6. Enunciado de los hechos del caso para resolver una motivación**

Se refiere a que dentro de un proceso se debe tener en consideración los hechos que exponen las partes involucradas, así como también tomar en cuenta las diligencias que se presentan dentro del proceso a través de las diferentes pericias que se realizan, pues estos elementos ayudaran a esclarecer la veracidad de los hechos, por lo tanto, es necesario que dentro de las respectivas etapas del proceso se busque las pruebas necesarias para demostrar la culpabilidad o inocencia de las personas imputadas, por tal motivo es necesario que las personas que realizan estas diligencias deben estar capacitados profesionalmente para que de esta manera puedan encontrar los elementos de convicción necesarios y probar como se suscitaron los hechos, así se le facilitará al juez tomar una decisión correcta en el momento de juzgar con respecto a una medida o a su decisión final, ya que lo que se busca es llegar a esclarecer cómo, cuándo, dónde y el porqué de los hechos, con lo que de esta manera el juzgador podrá justificar el motivo de su decisión al momento de sancionar.

El enunciado de los hechos en un caso para resolver una motivación debe proporcionar una descripción clara y concisa de los eventos relevantes que condujeron a la toma de la decisión, que en un enunciado de hechos deberá incluir lo siguiente:

- Identificación de las partes donde en esta parte debe indicarse quiénes son las partes involucradas en el caso, es decir, quiénes son los demandantes, demandados u otras partes relevantes.
- Contexto y antecedentes, aquí se debe proporcionar un contexto general del caso y los antecedentes que llevaron a que se presentara la controversia con esto puede incluir detalles sobre acuerdos previos, relaciones comerciales o cualquier información que sea relevante para comprender la situación.
- Eventos relevantes donde en este punto deben enumerarse los eventos específicos que son relevantes para la decisión que se va a tomar.
- Argumentos de las partes, aquí se deben resumir los argumentos presentados por las partes en disputa pues se puede incluir las mociones de las defensas planteadas, así como cualquier evidencia presentada en apoyo de estos argumentos.
- Cuestiones Legales donde deben identificarse las cuestiones legales clave que el tribunal o la autoridad deben abordar para tomar una decisión y esto puede incluir preguntas sobre la interpretación de la ley, la aplicación de precedentes legales o la evaluación de pruebas específicas.

- Relación Causal que debe encontrar si es relevante, es decir se debe establecer una relación causal entre los hechos presentados y las cuestiones legales en disputa ya que esto implica demostrar cómo los eventos llevaron a las diferentes teorías de las defensas planteadas.
- Daños, en este punto de ser el caso si corresponde, se debe indicar qué daños están buscando las partes, pues esto podría incluir, medidas cautelares, restitución u otras acciones, en este caso podemos hablar de una afectación por la privación de libertad.
- Hechos Adicionales donde se trataría de cualquier otro hecho que sea relevante para la decisión o que ayude a comprender completamente la situación.

Un enunciado de hechos bien elaborado proporciona una base sólida para que el tribunal o la autoridad tomen una decisión informada y justa en el caso, mismo que deben ser objetivo, así como preciso y evitar omitir cualquier tipo de información relevante.

#### **7. Explicación de la pertinencia de la aplicación de las normas a los hechos que se dan por probados dentro de la motivación**

En este sentido, se establece que el juzgador debe relacionar los hechos con las normas respectivas para poder aplicar una sanción, es decir no debe basarse únicamente en lo expuesto por las partes, y en la norma jurídica, si no también utilizar la los precedentes jurisprudenciales ya que ahí se encuentran criterios que sirven de guía o aplicación de acuerdo al caso que el juzgador tenga en sus manos, estos criterios ayudaran a profundizar más sus conocimientos y establecer las fundamentos de convicción necesarios para poder ejecutar correctamente una sanción, por tal motivo es muy necesario que la autoridad sancionadora interprete la norma y puedan fundamentar su decisión a través de un análisis, una vez que el juez analice todos estos aspectos tendrá la motivación necesaria para poder establecer una sanción basada en su criterio, pero apegada a las normas, principios y estándares que menciona la corte constitucional

La utilidad de la aplicación de las normas a los hechos probados es un componente esencial en la motivación de cualquier decisión legal, ya que garantiza la coherencia y la justicia en el proceso judicial, esta aplicación adecuada de las normas a los hechos probados tiene varias dimensiones de importancia dentro de las cuales se puede mencionar las siguientes:

- Legalidad, pues esto permite la aplicación de las normas a los hechos probados asegurando que las decisiones judiciales se basen en lo que establece la norma pues esto significa que las decisiones se toman de acuerdo con las leyes y reglamentos existentes, en lugar de basarse en arbitrariedades o consideraciones subjetivas.
- Igualdad, pues al hablar de la misma es necesario la correcta aplicación de las normas pues así garantiza que todas las partes involucradas en un caso reciban un trato justo y equitativo, cuando las normas se aplican de manera coherente a los hechos probados, se evita cualquier imparcialidad o discriminación injusta.
- Consistencia y Previsibilidad, tratando en este punto la aplicación coherente de las normas a los hechos probados crea un sistema legal predecible y esto permite a las partes anticipar los resultados legales en función de las circunstancias del caso, lo que fomenta la seguridad jurídica y la confianza en el sistema judicial.
- Transparencia, donde es importante que una motivación que explique claramente cómo se aplicaron las normas a los hechos probados asegura la transparencia en el proceso judicial para que las partes y el público en general pueden entender por qué se tomó una decisión específica y cómo se llegó a la misma.
- Jurisprudencia y Precedentes que al hablar de la aplicación consistente de las normas a los hechos probados contribuye a la formación de jurisprudencia y precedentes legales sólidos es así como los tribunales suelen basar futuras decisiones en casos anteriores, y una motivación clara y pertinente ayuda a establecer una base sólida para tales precedentes que puedan ser vinculantes.
- Evitar Decisiones Arbitrarias pues esta dimensión refiere a que cuando las normas se aplican de manera adecuada y pertinente, se evita la arbitrariedad en la toma de decisiones judiciales pues esto significa que las decisiones no se basan en la mera opinión o discreción del juez, sino en principios legales y pruebas objetivas.

Cuando hablamos de la motivación, la CIDH ha sido una figura central en el desarrollo y fortalecimiento de la garantía de la motivación en el ámbito de la prisión preventiva en los países de América latina pues esta jurisprudencia se basa en la

interpretación de la convención americana sobre derechos humanos, que es un tratado internacional que establece las normas en materia de derechos humanos para los Estados parte ya que a través del mismo puede servir de guía pues sus decisiones y opiniones consultivas han delineado principios clave en relación con la motivación de las decisiones judiciales por parte de la CIDH.

En particular, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que la motivación en las decisiones judiciales es un componente esencial del debido proceso y un elemento fundamental para garantizar los derechos humanos de las personas sometidas a prisión preventiva; con esta jurisprudencia establece que la motivación debe ser completa y suficiente, lo que significa que debe explicar de manera detallada y exhaustiva las razones detrás de la decisión de imponer la prisión preventiva.

Además, la CIDH ha enfatizado la importancia de que la motivación sea lógica, razonable y comprensible pues esto significa que no basta con proporcionar una justificación formal, sino que se requiere que la explicación sea coherente, basada en pruebas o hechos relevantes para que de esa forma pueda ser entendida por todas las partes involucradas, incluyendo el acusado y la sociedad en general.

Es así como se puede destacar algunos ejemplos de casos emblemáticos de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que han establecido estándares importantes en relación con la garantía de la motivación en el contexto de la prisión preventiva como podemos traer a colación los siguientes:

- Caso Baena Ricardo y otros vs. Panamá (2001): En este caso, la corte estableció que la falta de motivación adecuada en las decisiones judiciales que ordenan la prisión preventiva viola el derecho a un juicio justo por lo que la corte determinó que una justificación genérica o estereotipada para la detención no es suficiente y que los jueces deben proporcionar razones específicas y detalladas para imponer la prisión preventiva.
- Caso Barreto Leiva vs. Venezuela (2009): En este la corte sostuvo que la falta de motivación en las decisiones judiciales que imponen la prisión preventiva constituye una violación al derecho a la libertad personal y al debido proceso pues la corte estableció que la motivación debe ser clara, precisa y basada en pruebas concretas y específicas relacionadas con el caso.
- Caso Fernández Ortega y otros vs. México (2010): En este caso, la corte resaltó que las decisiones de prisión preventiva deben estar fundamentadas en una evaluación individualizada de la peligrosidad del acusado y en la

existencia de riesgos concretos, como el riesgo de fuga o el peligro de obstaculización del proceso por lo que la corte subrayó la importancia de que las razones para la detención sean proporcionadas y específicas.

- Caso Apitz Barbera y otros (“Caso de los magistrados del Tribunal Supremo de Justicia”) vs. Venezuela (2013): En este caso, la corte estableció que las decisiones judiciales que ordenan la prisión preventiva deben ser motivadas de manera clara y detallada, y que los jueces deben considerar alternativas a la prisión preventiva antes de ordenarla, además la corte subrayó que las decisiones de prisión preventiva deben estar sujetas a revisión judicial periódica.

En estos casos podemos encontrar como la CIDH ha reforzado consistentemente la importancia de una motivación adecuada en las decisiones de prisión preventiva, estableciendo estándares claros y específicos que los Estados deben cumplir para garantizar el respeto de los derechos humanos en el contexto de la detención preventiva.

Así también cuando hablamos de la motivación encontramos que el estándar de motivación en el contexto de la Corte Constitucional y su evolución desde el período 2008-2019 en el Ecuador estableció un estándar de motivación para las decisiones judiciales relacionadas con la prisión preventiva, este estándar evolucionó a lo largo de esos años y estableció requisitos específicos que los jueces debían cumplir al emitir decisiones sobre la prisión preventiva de una persona

El estándar de motivación que fue establecido se enfocó en tres aspectos fundamentales:

- Lógica que menciona la motivación de las decisiones judiciales debe ser lógica, lo que significa que las razones proporcionadas por el juez para imponer la prisión preventiva deben estar basadas en una evaluación racional de los hechos y la evidencia presentada en el caso pues la lógica exige que no haya contradicciones evidentes o falacias en la argumentación.
- Razonabilidad, la misma se refiere a que las decisiones de prisión preventiva deben ser razonables en relación con los objetivos perseguidos pues esto implica que la prisión preventiva solo debe ser impuesta cuando sea necesario y proporcional para garantizar el buen desarrollo del proceso penal y cuando no haya alternativas menos restrictivas de la libertad personal.

- Comprensibilidad que trata que la motivación de las decisiones debe ser comprensible, lo que significa que los argumentos presentados deben ser claros y accesibles para todas las partes involucradas en el proceso judicial, así como para el público en general siendo así que la comprensibilidad es esencial para garantizar la transparencia en el sistema judicial.

Es así como este estándar de motivación establecido por la Corte Constitucional en el Ecuador, buscó asegurar que las decisiones de prisión preventiva estuvieran respaldadas por una justificación lógica y razonable, y que los argumentos fueran presentados de manera clara y accesible siendo así que esta evolución en el estándar refleja un esfuerzo por garantizar que las decisiones judiciales relacionadas con la prisión preventiva cumplan con los principios fundamentales de un Estado de derechos y respeten los derechos fundamentales de los individuos involucrados en el proceso penal.

El estándar de motivación en el Ecuador, que rige a partir de 2019 y posteriormente, se ha centrado en establecer requisitos mínimos para garantizar la transparencia y la justicia en las decisiones judiciales, especialmente en lo que respecta a medidas restrictivas de libertad, como la prisión preventiva.

En la actualidad el estándar de motivación conforme Corte Constitucional en cuanto a sus requisitos mínimos se enfoca en base a la jurisprudencia más actualizada de la Corte Constitucional de Ecuador, que ha establecido requisitos mínimos los mismos que deben seguir como base al motivar una decisión judicial, incluyendo aquellas relacionadas con la prisión preventiva, estos requisitos refieren varios puntos como:

- Declaración de hechos y pruebas donde en este punto el tribunal debe identificar claramente los hechos relevantes que se han presentado en el caso, así como las pruebas en las que basa su decisión siendo así una garantía que la motivación esté sólidamente fundamentada en la realidad procesal.
- Valoración probatoria que hace referencia a que el tribunal debe realizar una evaluación objetiva y fundamentada de las pruebas presentadas pues debe explicar por qué considera ciertas pruebas como relevantes y creíbles, mientras descarta otras, haciendo que esta valoración se base en principios de lógica y razonabilidad.
- Legalidad, pues al tratar este punto la decisión debe aplicar adecuadamente las normas legales pertinentes al caso invocando al tribunal que deba explicar

cómo llega a la conclusión de que la prisión preventiva es necesaria y proporcional en función del marco jurídico aplicable.

- Exposición clara que se hace referencia a que la motivación debe ser clara y comprensible pues debe evitar ambigüedades y garantizar que las partes involucradas y la sociedad en general puedan entender las razones detrás de la decisión.
- La proporcionalidad y necesidad como punto relevante, pues la motivación debe demostrar por qué la prisión preventiva es necesaria y proporcionada; con esto significa que debe explicarse por qué no se podrían aplicar medidas menos restrictivas de la libertad y cómo la prisión preventiva aborda los riesgos o circunstancias específicas del caso.

Con el estándar actual se busca garantizar que las decisiones judiciales, como las relacionadas con la prisión preventiva, se tomen de manera justa, transparente y fundamentada por tanto al establecer estos requisitos mínimos de motivación, se pretende proteger los derechos fundamentales de las personas involucradas en el proceso penal y promover la confianza en el sistema de justicia.

La aplicación adecuada de las normas a los hechos probados es fundamental para la justicia, la igualdad, la coherencia en la toma de decisiones por parte de los administradores de justicia al proporcionar una base sólida para la toma de decisiones judiciales y garantiza que estas decisiones sean coherentes con la legislación actual y con los principios legales aplicables.

La motivación en las decisiones judiciales es esencialmente un discurso justificativo, lo que significa que, al motivar una decisión, el juez debe proporcionar una explicación clara y comprensible de las razones que fundamentan su resolución, pues este discurso no solo legitima la decisión ante las partes involucradas, sino también ante la sociedad en general, garantizando la transparencia y la rendición de cuentas en el ejercicio de los administradores de justicia.

La motivación se estructura a partir de dos tipos principales de premisas: las fácticas y las jurídicas, donde las premisas fácticas son las circunstancias o hechos específicos del caso que se han probado durante el proceso, las mismas deben estar claramente delineadas y fundamentadas en pruebas concretas y confiables y la correcta identificación y justificación de estas premisas es crucial, ya que un error en la apreciación de los hechos puede llevar a una decisión injusta; y las premisas jurídicas que se refieren a las normas, principios y precedentes legales aplicables al caso, donde la motivación



debe mostrar cómo estas normas se interpretan y aplican a las circunstancias fácticas del caso, pues esto implica un análisis exhaustivo de la legislación pertinente y de la jurisprudencia relevante, asegurando que la decisión no solo se ajuste a la ley, sino que también siga una línea coherente con decisiones anteriores en casos similares.

La motivación de las decisiones judiciales es un pilar fundamental para la justicia, ya que asegura que las decisiones sean comprensibles, justificadas y legítimas, y puedan proporcionar una motivación adecuada no solo respalda la decisión tomada, sino que también fortalece la confianza en el sistema judicial y garantiza el derecho de las partes a una resolución justa y razonada.<sup>6</sup>

A través de la jurisprudencia en los diferentes tribunales internacionales, ha desarrollado y establecido estándares rigurosos para la motivación de las decisiones judiciales, donde estos estándares son esenciales para asegurar que las decisiones judiciales sean transparentes, imparciales y fundamentadas adecuadamente, promoviendo así la justicia y la legitimidad del sistema judicial a nivel global.

Diversos tribunales internacionales, como la Corte Internacional de Justicia (CIJ), el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), han jugado un papel crucial en la formulación de estos estándares, estos tribunales insisten en la necesidad de una motivación clara y exhaustiva de las decisiones judiciales, la cual debe:

Los estándares internacionales subrayan que una decisión judicial debe ser justa, imparcial y fundamentada en la ley y en los hechos probados, donde la motivación, en este contexto, actúa como un mecanismo de control que permite verificar que el juez ha considerado todos los elementos pertinentes del caso de manera objetiva y razonable, pues este control es vital para mantener la confianza en el sistema judicial y para proteger los derechos de las partes involucradas.

En casos de derechos humanos, la motivación adecuada es crucial para garantizar que no se han violado los derechos fundamentales de las partes, donde los diferentes tribunales internacionales a menudo revisan las decisiones nacionales para asegurarse de que cumplen con los estándares internacionales de derechos humanos.

La motivación de las decisiones judiciales, vista desde una perspectiva del derecho internacional, no solo busca asegurar la justicia y la imparcialidad en cada caso específico, sino también mantener la integridad y la legitimidad del sistema judicial en su conjunto,

---

<sup>6</sup> Jordi Ferrer Beltrán, “Apuntes sobre el concepto de motivación de las decisiones judiciales”, *Isonomía. Revista de Teoría y Filosofía*, nº 34 (2011): 1–22.

donde los estándares desarrollados por los tribunales internacionales ofrecen una guía valiosa para los jueces, ayudándoles a formular decisiones bien fundamentadas y justificadas que respeten los derechos de las partes y promuevan la confianza en la justicia.

La necesidad de que las decisiones judiciales estén debidamente motivadas, conforme a un deber legal que recae sobre los jueces, pues este deber de motivación implica que las sentencias deben contener un razonamiento claro y explícito que permita entender las razones jurídicas y fácticas que llevaron a la resolución del caso.

Los diversos tipos de vicios en la motivación de las sentencias pueden comprometer la validez de la decisión judicial, entre estos vicios se encuentran la falta de fundamentación, la fundamentación insuficiente o deficiente, y la motivación aparente, que es cuando se ofrecen razones superficiales o irrelevantes, el estudio de estos vicios se realiza a través del análisis de la jurisprudencia, destacando casos específicos en los que se ha identificado la presencia de tales deficiencias motivacionales.

Además, la importancia de una adecuada motivación para garantizar la transparencia y la legitimidad de las decisiones judiciales, permitiendo así el control y la fiscalización tanto por las partes involucradas como por instancias superiores de revisión judicial.<sup>7</sup>

En el ámbito jurídico, la motivación de las decisiones judiciales es un elemento fundamental que asegura la transparencia, la racionalidad y la legitimidad de las resoluciones adoptadas por los jueces, la motivación no solo permite a las partes conocer las razones que sustentan la decisión, sino que también facilita el control y la impugnación de la misma, tal como hace referencia la sentencia 1158-17-EP/21 de la Corte Constitucional del Ecuador.

La sentencia 1158-17-EP/21 de la Corte Constitucional es un ejemplo ilustrativo de la importancia de la motivación en las decisiones judiciales, en esta sentencia, se abordaron aspectos clave sobre la obligación de los jueces de motivar sus resoluciones, en donde la Corte Constitucional en que es señaló que es importante resaltar los

---

<sup>7</sup> Esteban Rafael Castillo Lara y Rubiela Inés Ángel Gutiérrez, “La motivación de las sentencias judiciales como obligación legal del juez. Los vicios de la motivación de las sentencias en el ámbito de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia”, *La motivación de las sentencias judiciales como obligación legal del juez. Los vicios de la motivación de las sentencias en el ámbito de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia*, 2012, <https://repositorio.cecar.edu.co/bitstream/handle/cecar/7038/TRABAJO%20EMPASTE.pdf?sequence=1#:~:text=>.

principales argumentos utilizados por la corte para justificar su fallo, haciendo hincapié en la necesidad de una adecuada motivación.

Esta sentencia 1158-17-EP/21<sup>8</sup> reafirma varios principios jurídicos relacionados con la motivación de las decisiones judiciales, entre estos, se pueden destacar: El debido proceso en donde la corte subrayó que el derecho al debido proceso implica el derecho de las partes a recibir una decisión debidamente motivada, así como la tutela judicial efectiva mencionando que la motivación adecuada es un componente esencial de la tutela judicial efectiva, ya que permite a las partes comprender y, si es necesario, impugnar la decisión y la proporcionalidad y razonabilidad en donde la corte destacó que la motivación debe ser proporcional y razonable, es decir, debe responder de manera adecuada a los argumentos presentados por las partes y estar fundamentada en hechos y derecho.

En conclusión, la sentencia 1158-17-EP/21 de la Corte Constitucional del Ecuador pone de manifiesto la crucial importancia de la motivación en las decisiones judiciales, donde la exigencia de una motivación adecuada no solo garantiza la transparencia y la legitimidad del sistema judicial, sino que también protege los derechos de las partes y previene decisiones arbitrarias, a través de esta sentencia, la corte constitucional reafirma principios fundamentales del debido proceso y la tutela judicial efectiva, contribuyendo al fortalecimiento del estado de derecho en Ecuador.

A pesar de la importancia de la motivación en las decisiones judiciales, no siempre se cumple con este requisito de manera adecuada pues existen varios tipos de deficiencia motivacional que pueden comprometer la calidad y legitimidad de las resoluciones judiciales, donde podemos señalar algunos de los principales tipos de deficiencia motivacional:

Motivación Aparente que se refiere a aquellas decisiones en las que se ofrece una justificación superficial o formal, sin un verdadero análisis del caso.

Motivación Insuficiente que ocurre cuando la motivación presentada es vaga o incompleta, dejando aspectos relevantes del caso sin abordar.

Motivación Contradictoria cuando se produce en la resolución que contiene razonamientos que se contradicen entre sí, generando confusión sobre las verdaderas razones de la decisión.

Motivación Arbitraria que se da cuando la motivación carece de una base lógica y coherente, resultando en una decisión que parece caprichosa o injusta.

---

<sup>8</sup> Corte Constitucional, “Sentencia No. 1158-17-EP/21 Garantía de la Motivación”.

Falta de Motivación tratando el tipo más grave de deficiencia motivacional y se da cuando la resolución carece por completo de una justificación.

## Capítulo segundo

### La prisión preventiva dentro de la garantía de la motivación

Cuando hablamos de prisión preventiva la entendemos como una de las medidas más importantes y controvertidas en el ámbito del derecho penal por lo que a lo largo de la historia, ha sido una herramienta crucial para garantizar la efectividad del sistema de justicia penal al asegurar que los acusados comparezcan ante los tribunales y para evitar que aquellos que representen un riesgo real de fuga o de cometer delitos adicionales permanezcan en libertad mientras se desarrolla el proceso judicial.

Esta medida cautelar es un pilar fundamental en la administración de justicia en todo el mundo y se utiliza en una variedad de situaciones, desde casos de delitos menores hasta crímenes graves y complejos, sin embargo, su implementación debe ser cuidadosamente equilibrada, ya que puede tener un impacto profundo en los derechos y las vidas de los individuos.

En esta investigación más profunda de la prisión preventiva, analizaremos su importancia en el sistema legal, sus objetivos principales y cómo se relaciona con la presunción de inocencia examinando las tensiones inherentes a esta medida que se pueden presentar dentro de la misma como la duración de la detención, las condiciones carcelarias y el acceso a la justicia, abordando cuestiones cruciales de derechos humanos y las salvaguardias necesarias para garantizar que la prisión preventiva se utilice de manera justa y proporcional.

Diego Dei Vecchi, sobre la prisión preventiva, aborda la justificación de esta medida desde una perspectiva crítica y detallada, en donde la prisión preventiva, no solo debe ser vista como una medida cautelar, sino que su justificación debe ser robusta y alineada con los principios de proporcionalidad, necesidad, y razonabilidad.

Dei Vecchi subraya que la prisión preventiva debe estar sustentada en principios claros que eviten su uso arbitrario, pues estos principios incluyen los de proporcionalidad, necesidad y razonabilidad:

Uno de los puntos clave en la justificación de la prisión preventiva, según Dei Vecchi, es la evaluación de los riesgos procesales, donde los jueces deben realizar una valoración detallada del riesgo de fuga como evaluar la probabilidad de que el imputado

escape del proceso judicial, y esto puede incluir factores como la gravedad del delito, los recursos económicos del imputado, sus vínculos familiares y sociales, y su comportamiento previo, así como el riesgo de obstrucción de la justicia en donde se va a determinar si el imputado podría interferir en la investigación, ya sea destruyendo pruebas, intimidando testigos, o utilizando su posición para obstaculizar el proceso, pues así la reiteración delictiva puede considerar la posibilidad de que el imputado cometa nuevos delitos durante el proceso judicial, y que puede basarse en antecedentes penales y en la naturaleza del delito imputado.<sup>9</sup>

Dei Vecchi destaca la importancia de equilibrar la prisión preventiva con el derecho fundamental a la libertad y la presunción de inocencia, donde la prisión preventiva, al privar de libertad a una persona que aún no ha sido condenada, debe ser utilizada con cautela y como último recurso y la presunción de inocencia implica que cualquier medida restrictiva debe ser excepcional y estar debidamente justificada.

La justificación de las decisiones judiciales en materia de prisión preventiva requiere una motivación clara y detallada, donde los jueces deben fundamentar sus decisiones con base en hechos concretos y pruebas, así como argumentación jurídica sólida y transparencia como control

La doctrina de Diego Dei Vecchi enfatiza que la prisión preventiva debe ser una medida excepcional, justificada por la necesidad de proteger el proceso judicial y la sociedad, y fundamentada en principios de proporcionalidad, necesidad y razonabilidad., donde la motivación detallada y el control judicial son esenciales para evitar abusos y garantizar el respeto a los derechos fundamentales de los imputados.

Esta perspectiva crítica busca garantizar que la prisión preventiva no se convierta en una forma de pena anticipada, sino que sea utilizada de manera justa y equilibrada, en consonancia con los valores del estado de derecho y los derechos humanos.

A medida que avanzamos en este análisis, se torna evidente que la prisión preventiva es una herramienta poderosa pero delicada en la búsqueda de un sistema de justicia equitativo y eficiente pues su uso adecuado es esencial para proteger tanto la sociedad como los derechos fundamentales de los individuos involucrados en el proceso penal.

La prisión preventiva dentro de la doctrina se considera como una medida cautelar de carácter excepcional utilizada dentro del proceso penal para asegurar la presencia del

---

<sup>9</sup> Diego Del Vicchi, “La prisión preventiva desde la óptica de la justificación de decisiones”, *Ideas & Derecho*, n° 11 (2015): 1–30.

imputado durante el juicio, prevenir la reiteración delictiva, y evitar la obstrucción de la justicia, donde varios autores han analizado su justificación y los principios que deben regir su aplicación.

La prisión preventiva debe ser proporcional al delito imputado y a la pena probable que se impondrá en caso de condena, donde la medida no debe ser más gravosa de lo necesario para asegurar los fines del proceso penal, pues esta proporcionalidad también se extiende a la duración de la prisión preventiva, que debe ser razonable y limitada en el tiempo, pues uno de los pilares fundamentales en la justificación de la prisión preventiva es que esta medida no debe afectar la presunción de inocencia del imputado, donde se insiste en que su aplicación debe ser excepcional y fundamentada en evidencia clara que justifique su necesidad, evitando así que se utilice como una pena anticipada y la necesidad de la prisión preventiva se justifica principalmente cuando existe un riesgo real y concreto de que el imputado pueda fugarse o interferir con la investigación, ya sea destruyendo pruebas o influyendo en testigos.<sup>10</sup>

La prisión preventiva desde la óptica de las decisiones judiciales en donde los tribunales han jugado un rol crucial en delinear los criterios y límites de la prisión preventiva, asegurando que su aplicación cumpla con los estándares constitucionales y de derechos humanos, se resalta la importancia de una evaluación judicial rigurosa y detallada al momento de dictar prisión preventiva, pues los jueces deben fundamentar adecuadamente sus decisiones, considerando no solo la gravedad del delito, sino también las circunstancias personales del imputado y la evidencia presentada por la fiscalía.<sup>11</sup>

Otro aspecto importante es el control de la legalidad de la prisión preventiva por parte de instancias superiores, esto implica que las decisiones sobre la medida deben ser revisables y susceptibles de apelación, permitiendo así una supervisión efectiva de su aplicación, donde la jurisprudencia ha insistido en que la prisión preventiva no debe prolongarse indefinidamente y la doctrina sostiene que los plazos deben ser razonables y justificados, evitando así la detención prolongada sin juicio, que puede ser considerada una violación de los derechos fundamentales del imputado.

---

<sup>10</sup> Pedro Rafael Merchán Miñán y Armando Rogelio Duran Ocampo, “Análisis crítico jurídico de la prisión preventiva: Fundamentos y funciones”, *Revista Espacios* 43, n° 10 (2022): 1–11, doi:10.48082/espacios-a22v43n10p01.

<sup>11</sup> Del Vicchi, “La prisión preventiva desde la óptica de la justificación de decisiones”.

## 1. Correcta aplicación de la prisión preventiva

Es menester mencionar que la prisión preventiva es una medida cautelar que dicta el juez dentro de un proceso penal, hasta que a través del proceso legal respectivo se pueda demostrar la culpabilidad o inocencia del imputado, por lo tanto, la figura jurídica de la prisión preventiva es que la persona imputada sigue siendo inocente hasta que se demuestre lo contrario.

En este aspecto se debe mencionar que una persona debe ser libre mientras, se demuestre su culpabilidad dentro del proceso y el juez dicte sentencia, sin embargo, al existir ciertos procesos que pongan en peligro la integridad de las personas amerita que de manera excepcional se dicte por parte del juez la prisión preventiva, siempre y cuando este apegada a la norma jurídica con una adecuada motivación, ya que esta esta manera se estaría garantizando el debido proceso.

Dentro de la prisión preventiva se debe tener en consideración que debe existir proporcionalidad por parte de la autoridad competente, es decir que la persona debe estar privada de su libertad por un tiempo razonable y con relación al tipo de delito y riesgo por el cual es requerido, por lo tanto, la persona debe recuperar su libertad en el momento que ha excedido el periodo de detención, de esta manera se evitaría la vulneración de sus derechos.<sup>12</sup>

Sin embargo, existen fundamentos legítimos que permiten la aplicabilidad de la prisión preventiva, esto por el riesgo que corren las autoridades de que la persona imputada puede darse a la fuga en algún momento e intente eludir el accionar de la justicia o quiera entorpecer las investigaciones dentro del proceso.

Es muy necesario que existan estrategias que permitan erradicar la aplicación de la prisión preventiva aplicando los principios de excepcionalidad, legalidad, necesidad y proporcionalidad, principio que son muy indispensables dentro del derecho penal, por lo tanto el investigar la naturaleza del delito, fortalecer el eficaz funcionamiento del sistema judicial y el aplicar políticas generales que puedan ser aplicadas para la prevención del delito ayudará a que exista un verdadero cambio en el paradigma en la culturalización respecto a la procedencia y necesidad de la aplicabilidad de la prisión preventiva.<sup>13</sup>

---

<sup>12</sup> Stefan Krauth, *Prisión preventiva en el Ecuador*, 8.a ed. (Quito: Defensoría del Pueblo, 2018), <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/2248/1/17.%20Prisio%CC%81n%20Preventiva%20e%20el%20Ecuador.pdf>.

<sup>13</sup> María Dolores Miño y Doménica Rodríguez, “Medidas alternativas o sustitutivas a la prisión preventiva: ¿Hay un problema de fondo al momento de otorgarlas? (Un análisis comparativo de casos



Algunas estrategias ayudan a tener mayor orientación en lo que respecta a independencia y autonomía de las instituciones de justicia, mismas que deberán aplicar los principios que rigen la aplicación de la prisión preventiva, así como también la utilización de medidas alternativas las cuales serán establecidas para analizar las conductas del imputado y poder establecer las respectivas sanciones disciplinarias de acuerdo a la infracción cometida, a través de la motivación se garantiza el respeto de los derechos en el debido proceso y en caso de que lo requiera ser susceptible de revisión.

Es muy importante mencionar que debe existir individualización al momento de juzgar a una persona, analizar y evaluar cada uno de los hechos que trae consigo la respectiva calificación legal y el fundamento por el cual se dicta dicha medida, así como también el tiempo el tiempo de vencimiento de la misma, pues de esta manera se estaría haciendo uso racional de la prisión preventiva y respetando el derecho de presunción de inocencia.<sup>14</sup>

Por lo tanto, al implementar estrategias que garanticen la verdadera aplicabilidad de la prisión preventiva, así como también el control y supervisión de personas que fueron excarceladas, se estaría contando con sistemas seguros que garanticen la confiabilidad de la sociedad en general a fin de superar cada uno de los desafíos que surtan luego de la implementación de las medidas respectivas, además debe verificarse la ausencia de cualquier tipo de coerción respecto a la adaptación y sometimiento de la persona imputada, garantizando que la sanción impuesta por la autoridad competente debe estar fundamentada en el análisis profundo del caso y no únicamente conformarse por lo expuesto por el fiscal, esto permitirá que se determine la eficacia de los procesos.

Es imprescindible realizar una ponderación, lo que significa que el juez debe equilibrar los diferentes intereses jurídicos en juego, por lo tanto, si la medida solicitada no es proporcional, no se puede ordenar la prisión preventiva, incluso si existe un riesgo procesal en casos de delitos leves y con expectativas de penas insignificantes, la prisión preventiva es considerada ilegal, del mismo modo, si existe la posibilidad de suspender condicionalmente la pena, la prisión preventiva también se considera ilegal.<sup>15</sup>

La ponderación debe siempre abarcar las repercusiones de la prisión preventiva para la persona procesada, evaluando cada caso particular dentro del marco del examen

---

recientes en Ecuador)", s. f., [https://odjec.org/wp-content/uploads/2021/04/presion-preventiva\\_Mesa-de-trabajo-1-copia-2-fusionado-1.pdf](https://odjec.org/wp-content/uploads/2021/04/presion-preventiva_Mesa-de-trabajo-1-copia-2-fusionado-1.pdf).

<sup>14</sup> Benavides Llerena, *Informe Temático sobre la Prisión Preventiva desde la Prevención de la Tortura y otros malos tratos en el Ecuador*.

<sup>15</sup> Chávez, *Prisión Preventiva en el Ecuador y el Test de Proporcionalidad*.

detallado del caso, la mayor exigencia frente al uso de herramientas de tipo constitucional y frente a la dogmática de ponderación radica en la necesidad de que el juez analice cada situación de forma individual, evitando juicios automáticos o basados únicamente en disposiciones legales, es así como el juzgador debe tener en cuenta diversos aspectos, como el riesgo que representa la prisión preventiva para el proceso, el sustento y la subsistencia de la persona procesada, así como el daño a su reputación y su salud, además, es crucial considerar las repercusiones de la prisión preventiva para la familia y, especialmente, para los niños menores de edad si el sustentador de la familia pierde sus ingresos debido a la prisión preventiva, en resumen el juzgador debe analizar todas las esferas y sus afectaciones dentro del proceso penal antes de tomar una decisión.<sup>16</sup>

Marco Terán Luque, en su artículo titulado “La prisión preventiva”, sostiene que esta medida en un Estado constitucional de derechos y justicia no puede convertirse en un mecanismo indiscriminado, general y automático de privación de libertad personal, por lo que su aplicación debe darse siempre dentro del marco de la ley, ya que la constitución establece que las autoridades deben garantizar la efectividad de los derechos y libertades de las personas, cumplir con los principios constitucionales y promover el respeto y la dignidad humana, por lo tanto la privación de libertad, en concordancia con la constitución, debe ser aplicada excepcional y únicamente cuando sea necesario.<sup>17</sup>

Frente a ello se debe considerar que el imputado no debe cometer ninguna clase de arbitrariedad que afecte a la sociedad, por lo tanto, es muy necesario determinar la necesidad de privar la libertad de una persona cuando está siendo investigada o juzgada como responsable de un delito, pues se debe analizar el riesgo del individuo y el delito por el cual es investigado para que este mismo hecho permita formar un criterio para la toma de las decisiones por parte de los administradores de justicia con respecto al otorgamiento o no de la prisión preventiva.

## **2. La prisión preventiva como pena anticipada**

En este aspecto la prisión preventiva como pena anticipada, debe ser analizada minuciosamente, ya que en varias ocasiones esta tiende a ser arbitraria e ilegal, por lo tanto para que sea aplicada correctamente deben existir los elementos de convicción

---

<sup>16</sup> Santiago Galarza Luna, “La prisión preventiva en el Ecuador” (tesis de maestría, Universidad de las Américas, 2009).

<sup>17</sup> Chávez, *Prisión Preventiva en el Ecuador y el Test de Proporcionalidad*.

necesarios para que los juzgadores puedan analizar y fundamentar la culpabilidad e inocencia de la persona procesada, de esta manera se podrá establecer si es necesaria o no la prisión preventiva, siempre basándose en el principio de proporcionalidad, y observando los requisitos establecidos por la corte constitucional y los estándares internacionales, caso contrario esta medida será arbitraria.

Voltaire manifiesta que “Si un hombre está acusado de un crimen, empezáis por encerrarle en un calabozo horrible, sin permitirle que tenga la comunicación con nadie, le cargáis los hierros como que hubiese sido culpable. ¿Cuál es el hombre a quien este procedimiento no asuste? ¿Dónde hallar un hombre tan justo que no pueda estar seguro de abatirse? ¡Oh Jueces! ¿Queréis que el inocente no se escape? pues facilítale los medios para defenderse”.<sup>18</sup>

Se debe tomar en consideración que la prisión preventiva siempre debe estar bajo los principios de legalidad, presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad, pues de esta manera se estará garantizando los derechos de la persona imputada, por lo tanto se debe tener en consideración que mientras se resuelve la responsabilidad del imputado este debe mantener su libertad, pero siempre tomando en consideración ciertos parámetros para evitar que se entorpezca las respectivas diligencias dentro del proceso penal.

El art. 8, num. 2 de la Convención Americana sobre derechos humanos o pacto de San José, establece, que: “Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia, mientras no se establezca legalmente su culpabilidad”.<sup>19</sup>

Es decir que el Estado obligatoriamente debe demostrar la culpabilidad del imputado respetando las garantías del procedimiento que protegen su equidad e imparcialidad, por lo tanto, la regla siempre será que el imputado es inocente hasta que se demuestre lo contrario.

Es así como se debe tomar en consideración que el principio de proporcionalidad en este aspecto busca garantizar que las soluciones adoptadas ante cualquier situación sean justas y equitativas, esto implica que la respuesta o medida tomada debe ser adecuada y proporcional a la gravedad e importancia proceso a resolver, es decir no se debe establecer medidas excesivas o desproporcionadas que generen más perjuicio del

---

<sup>18</sup> Jorge Zavala Baquerizo, “Tratado de Derecho Procesal Penal Tomo1”, en *Tratado de Derecho Procesal Penal*, vol. 1 (Guayaquil: Editorial EDINO, 2004), 73.

<sup>19</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Convención Americana de Derechos Humanos”, *Análisis Pacto de San José*, 2 de febrero de 2009, <http://www.oas.org/Juridico/spanish/tratados/b-32.html>.

necesario por lo tanto cabe destacar que el principio de proporcionalidad busca equilibrar la justicia y la eficacia en la toma de decisiones, considerando siempre el impacto y las implicaciones de las acciones que se tomen.<sup>20</sup>

El derecho a la presunción de inocencia es importante ya que implica que los acusados deben ser tratados como inocentes hasta que no se hayan presentado pruebas suficientes o exista una sentencia que desvanezca esta calidad, y respetar sus demás derechos fundamentales, pues también a una persona ya condenada sea peor que un individuo aún inocente, es decir, existe una relación entre la pena anticipada y el tiempo que se pasa en prisión, pues dentro de este tiempo pueden darse varios factores como el riesgo y vulnerabilidad de la integridad de las personas, además, se debe llevar a cabo un exhaustivo análisis de los momentos previos al juicio para determinar su culpabilidad, en la gestión del juicio penal al acusado, el mismo tiene el derecho o principio de ser considerado inocente, motivo por el cual, la detención provisional que es una herramienta legal netamente procesal, no puede llegar a ser anticipada, bajo estas circunstancias, el encarcelamiento preventivo no está permitido cuando, en la situación determinada, no se anticipa la aplicación de una sanción de prisión que deba ser cumplida.

### **3. Características de la prisión preventiva**

La prisión preventiva a más de sus fines tiene sus propias características, las cuales deben ser observadas y analizadas por el sistema de justicia dentro de un proceso penal, las mismas que podemos mencionar:

#### **3.1. El *Fomus boni iuris***

Esta característica se encuentra vinculada con el principio de idoneidad, mismo que se refiere a las posibilidades fácticas en donde la intervención de la autoridad busca precautelar que no exista vulneración de derechos en el momento de que la persona imputada está siendo procesada, dentro de esta característica está considerado el principio de proporcionalidad para poder establecer si la prisión preventiva es idónea, necesaria y proporcional en sentido estricto, esto quiere decir que se debe definir el grado de afectación, es decir si es mínima, media o grave, para esto será el juez quien determine a

---

<sup>20</sup> Chávez, *Prisión Preventiva en el Ecuador y el Test de Proporcionalidad*.

través de su sana crítica y apegado a la legislación vigente si es necesario la prisión preventiva o aplicar medidas alternativas para sancionar a la persona procesada.

Alfonso Zambrano en su prólogo del libro prisión preventiva en el Ecuador y el test de proporcionalidad manifiesta textualmente que: “Este principio exige que cualquier limitación de derechos fundamentales debe ser idónea para alcanzar o favorecer el fin perseguido legítimamente por el Estado necesaria en la medida en que solo debe ser utilizada si su finalidad no puede ser alcanzada por otro medio menos gravoso, pero igualmente eficaz; y, finalmente, proporcional en sentido estricto, lo que supone apreciar de manera ponderada, en el caso concreto, la gravedad o intensidad de la intervención y el peso de las razones que la justifiquen”<sup>21</sup>

Respecto a lo manifestado anteriormente el juez debe de analizar el grado de afectación del derecho, para que a través de la respectiva motivación este pueda aplicar la prisión preventiva si es necesaria, ya que en ciertos casos se puede generar vulneración de derechos hacia la persona imputada porque puede comprobarse su inocencia si los elementos de convicción así, lo reflejan; sin embargo existen casos en que la persona imputada no presta respectiva facilidades para colaborar con la investigación y conocer la veracidad de los hechos, en este caso si debe aplicarse la prisión preventiva porque el actuar del imputado no es el correcto y puede entorpecer el proceso.

### **3.2. *Fomus Delicti Comissi***

Esta característica tiene similitud al Fumus Boni Iuris, que se refiere al criterio para determinar provisionalmente si existen elementos de juicio suficientes, que sin juzgar aun al imputado permitan adoptar medidas cautelares mientras dure la sustanciación del procedimiento.

Dentro de esta característica encontramos dos reglas muy importantes, la primera es que exista la constancia de la existencia de un delito, misma que tiene que ser demostrada por los actos de investigación, los cuales deben reflejar plena seguridad sobre acontecimiento del delito, la segunda se refiere en sí, a la función que cumple el juzgador dentro del procedimiento para sustentar su resolución sobre la culpabilidad o inocencia del imputado, por lo tanto debe existir un elevado índice de incertidumbre y verosimilitud

---

<sup>21</sup> Ibid.

sobre el alto grado de culpabilidad de la participación del imputado frente al delito cometido.

Respecto a esta característica Alfonso Zambrano en su libro *Prisión Preventiva en el Ecuador y el Test de Proporcionalidad* manifiesta textualmente que: “Para adoptar la prisión preventiva debe llevarse a cabo un juicio de verisimilitud sobre el derecho cuya existencia se pretende declarar en sentencia definitiva, en el proceso penal, ese derecho es el *ius puniendi* del Estado respecto del imputado, lo que significa que debe valorarse cuál es la probabilidad de que el fallo que ponga fin al proceso se de carácter obligatorio”.<sup>22</sup>

En este caso el juez debe tomar en consideración los elementos de convicción expuestos por parte de fiscalía en donde se refleje no solo los indicios de responsabilidad del imputado sino exista certeza de la participación en el delito, de esta manera el juez podrá analizar si es necesaria o no la prisión preventiva.

Alberto Bovino al respecto establece: “La razonabilidad implica que el juzgador debe realizar un análisis de los valores constitucionalmente amparados que se afectan en el encierro preventivo y la eficacia de la decisión adoptada por el juzgador, de ahí que la medida cautelar lesiva a la libertad debe sustentarse en motivos lógicos que puedan ser demostrados racionalmente so pena de que se incumpla con la racionalidad sustantiva de la medida”.<sup>23</sup>

### **3.3. *Periculum in mora***

Esta característica se refiere a los factores que pueden obstaculizar el proceso investigativo por parte del imputado, pues si no hay garantías adecuadas de colaboración por parte del imputado, esto puede interferir en alguna etapa del proceso penal, por tanto, para justificar la medida, debe existir un riesgo para la efectividad del proceso si no se toma una decisión judicial que establezca las medidas solicitadas.

Zambrano Pasquel, en su libro también menciona “En materia penal no puede imponerse pena alguna sin una sentencia definitiva previa, de allí que este presupuesto se conforma por la amenaza de que durante el transcurso del proceso el imputado intente su fuga o intente destruir algún material que pueda usarse como prueba de cargo en el juicio

---

<sup>22</sup> Ibid.

<sup>23</sup> Galarza Luna, “La prisión preventiva en el Ecuador”.

oral pues son situaciones que de una u otra forma pueden impedir o dificultar la efectividad de la sentencia que en su momento se dicte”.<sup>24</sup>

Con respecto al criterio por Marín Gonzales, se menciona que mientras que no se demuestre la culpabilidad del imputado, los jueces toman la decisión de dictar prisión preventiva por que no existe la respectiva confiabilidad del imputado con respecto a las diligencias dentro del proceso más aún si es un delito grave.

#### **4. Aplicación de la motivación en la prisión preventiva**

La importancia de la motivación dentro de un proceso jurídico, tiene importante relevancia ya que trae consigo a que este sea justo y seguro, de esta manera se garantiza la correcta aplicación de las normas, principios, jurisprudencia y veracidad de los hechos que se obtiene a través de las diferentes pericias, se debe tomar en consideración que toda persona es objeto de derechos y obligaciones, especialmente dentro del sistema judicial, por lo tanto, se debe proteger la dignidad y seguridad jurídica.

El Código Orgánico de la Función Judicial, en el art. 130, numeral 4 establece que: “Es facultad de las juezas y jueces ejercer las atribuciones jurisdiccionales de acuerdo con la constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y leyes; por lo tanto, deben motivar las resoluciones judiciales, no abra motivación si en la resolución no se enuncian las normas y principios jurídicos en que se funda y no se aplica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho, pues las resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados serán nulos”.<sup>25</sup>

Ferrín De La Torre en su libro Derecho a la prueba y a la motivación en la oralidad menciona que “La obligación de motivar las sentencias es un precepto recogido con muchas constituciones, bien expresamente o bien implícito en la noción de debido proceso. (...). La simple inscripción de la motivación obligatoria de las sentencias en el recinto constitucional comporta, ya de por si, consecuencia de calado nada despreciable. (...). Los fines que con ello se persiguen se incardinan dentro de una concepción endo procesal de la motivación (convencer a las partes sobre la justicia de la decisión, enseñarles el alcance de la sentencia y facilitarles los recursos; y en lo que respecta a los

---

<sup>24</sup> Chávez, *Prisión Preventiva en el Ecuador y el Test de Proporcionalidad*.

<sup>25</sup> Ecuador, *Código Orgánico de la Función Judicial*, Registro Oficial 544, 22 de mayo de 2015 art. 130, num. 4.

tribunales que hayan de examinar los eventuales recursos presentados(...) la motivación de la sentencia les permite un control más cómodo)".<sup>26</sup>

De igual forma cita a Oyarte en relación a la decisión motivada como exigencia del derecho explica que "La motivación es parte del contenido esencial del derecho de petición, tal como se reconoce expresamente en la Constitución de 2008, toda vez que no se trata solo de poder realizar el pedido, sino de que sea resuelto y que esa decisión no sea arbitraria".<sup>27</sup>

De acuerdo a lo expuesto por estos juristas se puede decir que no se debe tomar un decisión apresurada al momento de emitir una sentencia, ya que, se deben tener en cuenta los elementos de convicción necesarios para poder establecer una sanción preventiva o condenaría de acuerdo a los argumentos y fundamentos que se hayan tomado en consideración para poder motivar su decisión, este resultado aclarará las respuesta y aciertos a las personas que forman parte del proceso, por lo tanto, el juzgador debe dar las suficientes garantías procesales necesarias, es decir, debe ser imparcial, siendo de esta manera capaz de demostrar que a través de su propio criterio y en base a la normativa la decisión tomada es la correcta.

## **5. La prisión preventiva dentro de la Constitución**

La Constitución de la Republica en el art. 1 establece al Estado como constitucional de derechos y justicia, democrático, republicano y responsable, características propias de un régimen de gobierno, que garantiza la operatividad del respeto de los derechos fundamentales y el reconocimiento a la dignidad humana

El art. 76, num. 7, respecto a la motivación manifiesta que: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) 1.- Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, pues no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho, los actos administrativos, resoluciones o

---

<sup>26</sup> Carlos R. Ferrín de la Torre, *Derecho a la Prueba y a la Motivación en la Oralidad*, 2.a ed. (Ecuador: Murillo Editores, 2019).

<sup>27</sup> Ibid.



fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos, donde las servidoras o servidores responsables serán sancionados”.<sup>28</sup>

El art. 77, num. 9 establece: “En todo proceso en que se haya privado de libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas: Bajo la responsabilidad de la jueza o juez que conoce el proceso, la prisión preventiva no podrá exceder de seis meses en las causas por delitos sancionados con prisión, ni de un año en los casos de delitos sancionados con reclusión, si se exceden estos plazos, la orden de prisión preventiva quedará sin efecto”.<sup>29</sup>

La Constitución actual, además de reafirmar lo ya mencionado, incluye en el art. 77 dos disposiciones relevantes sobre el tema en cuestión, la primera destaca la naturaleza excepcional de la privación de libertad y establece que esta solo se justificará para garantizar la comparecencia al proceso o asegurar el cumplimiento de la pena y asimismo, introduce una disposición que obliga al juez a aplicar preferentemente sanciones y medidas cautelares alternativas a la privación de la libertad, es importante tener en cuenta que, en el ejercicio de la libertad legislativa, el legislador no puede emplear criterios o términos vagos para determinar los escenarios y requisitos en los que se debe imponer la medida de prisión preventiva.

Es decir que la prisión preventiva no debe ser contraria al derecho fundamental, a la libertad personal e integridad física, por lo que ninguna persona puede ser detenida arbitrariamente, ni recibir tratos crueles, ni degradantes.

La presunción de inocencia es un derecho fundamental reconocido expresamente en el art. 76, num. 2 de la Constitución de la República y se establece como una salvaguarda frente al poder punitivo del Estado, garantizando que el individuo perseguido por el sistema penal sea tratado como inocente hasta que exista una sentencia condenatoria firme que declare su culpabilidad.

A pesar de estas disposiciones constitucionales, la realidad en Ecuador ha demostrado que este derecho se ve debilitado por la aplicación práctica de un principio de culpabilidad, lo que afecta su vigencia y contradice su regulación, pues la presunción de inocencia es una garantía esencial que impide que el procesado sea tratado como culpable antes de que exista una sentencia definitiva que lo declare así, formando parte del derecho a un juicio justo y obliga a las autoridades de justicia a considerar al imputado

---

<sup>28</sup> Ecuador, *Constitución* art. 76, num. 7.

<sup>29</sup> *Ibid.*, art. 77, num. 9.

como inocente, evitando prejuicios o estereotipos que puedan perjudicar el equilibrio en el proceso penal.

Por medio de esta institución jurídica se protegen las libertades individuales y se garantiza el debido proceso, asegurando que el titular de este derecho esté protegido contra el uso indebido o abusivo del poder punitivo del Estado.<sup>30</sup>

La presunción de inocencia, como lo han reconocido en innumerables ocasiones las cortes interamericanas, genera en el fiscal la obligación de probar plenamente la culpabilidad del imputado, por lo que la prueba es obligatoria.

Se tiene conocimiento que se comete un grave error al realizar el análisis de que la prisión preventiva debe otorgarse ante la presencia de un delito digno de prisión por más de un año, en este caso la prisión preventiva pierde su finalidad estrictamente procesal y se convierte en una sentencia anticipada, ya que la norma es en realidad un mecanismo de reclusión de las personas pues parte de una presunción de culpabilidad porque el imputado está necesariamente sujeto a pena, con lo cual el trato de los inocentes pierde su validez y valor.<sup>31</sup>

El abuso de la prisión preventiva, que se produce cuando la sentencia no cumple cabalmente con los requisitos anteriores, conduce a una grave violación de los derechos humanos por la arbitrariedad que caracteriza la vulneración al derecho de la libertad, así como a las condiciones de detención.

Andrés Santiago Clavijo en la revista *La Prisión Preventiva* establece que: “La motivación en la imposición de la prisión preventiva es sustancial, sobre todo por los efectos que acarrea, siempre y cuando exista la petición formal y sustentada de fiscalía, que responda a la necesidad de restringir el derecho de libertad de la persona imputada, por un evidente peligro de fuga, que a la postre, signifique impunidad, pues acorde al elemento doctrinario, se define a la prisión preventiva, como “un acto cautelar por el que se produce una limitación de la libertad individual de una persona en virtud de una declaración de voluntad judicial”.<sup>32</sup> De este concepto, se colige la restricción del derecho fundamental a la libertad, decretada por un juez competente como un elemento jurisdiccional indispensable para su vigencia, pues un concepto de la prisión preventiva,

---

<sup>30</sup> Ecuador Corte Constitucional, “Sentencia No. 1158-17-EP/21 Garantía de la Motivación”.

<sup>31</sup> Benavides Llerena, *Informe Temático sobre la Prisión Preventiva desde la Prevención de la Tortura y otros malos tratos en el Ecuador*.

<sup>32</sup> Andrés Santiago Clavijo Vergara, y Daniela Fernanda López Moya, “La Prisión Preventiva ¿Medida Cautelar o Pena Anticipada? Una Visión desde Ecuador”, *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas* 6, n.º 1 (2023), <https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/628/634>.

desde su caracterización, lo define como “una medida cautelar de carácter procesal, personal, excepcional, subsidiaria, provisional, proporcionada, motivada y revocable, proveniente”.

## **6. La prisión preventiva dentro del Código Orgánico Integral Penal**

La prisión preventiva se encuentra dentro del sistema de las medidas cautelares que se visualizan en el código orgánico integral penal desde el art. 519 hasta el art. 521 en donde se estipulan reglas generales para la aplicación de las medidas cautelares, donde la prisión preventiva es una de ellas, sin embargo, se debe tomar en consideración que la misma debe cumplir con ciertos requisitos específicos, por lo tanto, las reglas generales existentes deben aplicarse también en el manejo de la prisión preventiva, aun cuando estas no sean suficientes.

La finalidad y limitaciones constitucionales respecto de las medidas cautelares que se encuentran establecidas dentro del art. 519 del COIP encontramos, 1. proteger los derechos de las víctimas y demás participantes en el proceso penal, 2. garantizar la presencia de la persona procesada en el proceso penal, 3. el cumplimiento de la pena y la reparación integral, evitar que se destruya u obstaculice la práctica de pruebas que desaparezcan elementos de convicción, garantizar la reparación integral a las víctimas. Sin embargo, la prisión preventiva no podrá ser aplicada por los fines 1), 2) y 3).<sup>33</sup> Este resultado se desprende de la interpretación sistemática.

El art. 534 del COIP estipula la finalidad única para la prisión preventiva: garantizar la comparecencia de la persona procesada en el proceso y el cumplimiento de la pena, en correspondencia, la Constitución de la República del Ecuador manifiesta en su art. 77, num. 1, que “la privación de la libertad se aplicará excepcionalmente cuando sea necesaria para garantizar la comparecencia en el proceso”.<sup>34</sup> De esa forma, el art. 534 del COIP es la regla más concreta y el art. 77 de la Constitución de una forma un superior en la jerarquía normativa, de esa forma no caben otros fines en la aplicación de la prisión preventiva.

La prisión preventiva será dictada exclusivamente para garantizar la comparecencia de la persona procesada en el proceso, es así como en las audiencias de flagrancia a menudo se escucha a jueces hablando de la supuesta necesidad de “evitar la

---

<sup>33</sup> Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*, art. 519.

<sup>34</sup> Ecuador, *Constitución*, art. 77, num. 1.

obstaculización de la práctica de la prueba” y motivando la prisión preventiva con este fin, actuando en algunos casos de forma arbitraria y contraria a la correcta aplicación de la prisión preventiva.

Ante el texto inequívoco del código orgánico integral penal y de la Constitución, esta motivación contraviene a la ley al momento de dictar la prisión preventiva con el fin de evitar la obstaculización pues se considera que es ilegal; pues si se habla de una obstaculización la misma debe ser probada y analizar los demás requisitos para la imposición de la prisión preventiva por parte de los administradores de justicia.

El art. 520 del COIP determina las: “reglas generales de las medidas cautelares”.<sup>35</sup> No obstante, las reglas establecidas en este artículo no se refieren a la procedencia de la prisión preventiva, sino solamente a la procedencia de la solicitud; esto es una diferencia importante y fuente de muchos errores cometidos en las audiencias de flagrancia; con frecuencia, las partes confunden la procedencia de la solicitud con la procedencia de la medida cautelar.

Debemos tomar en consideración que, dentro de los requisitos para la solicitud, primero el juzgador puede ordenar medidas cautelares (y por ende la prisión preventiva), exclusivamente cuando se trate de un delito de acción pública, pues otro requisito formal se encuentra estipulado en el art. 520, num. 2 del COIP, según este, hay dos condiciones previas para cualquier medida cautelar: que haya una solicitud y que la solicitud sea fundamentada: “La o el juzgador dispondrá únicamente a solicitud fundamentada de la o el fiscal”.<sup>36</sup>

La ley estipula como únicas finalidades de la prisión preventiva la comparecencia de la persona procesada en el proceso y el cumplimiento de la pena (art. 534, inc. 1 del COIP)<sup>37</sup> siendo el COIP quien concede la facultad de privar a una persona inocente de su libertad para garantizar su comparecencia al proceso, es así que ante la presunción de inocencia y el derecho a la libertad es evidente que la privación de la libertad debe cumplir con presupuestos estrictos, pues según el COIP, deben concurrir cuatro requisitos para ordenar la privación de una persona inocente en su art. 534, num. 1. La alta probabilidad de que la persona procesada sea autora de un delito de acción pública; num. 2. La alta probabilidad de que el comportamiento de la persona sospechosa represente un peligro para el proceso; num. 3. Que la infracción en cuestión sea sancionada con pena privativa

---

<sup>35</sup> Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*, art. 520.

<sup>36</sup> *Ibid.*, art. 520, num. 2.

<sup>37</sup> *Ibid.*, art. 534, inc. 1.

de libertad superior a un año; num. 4. La necesidad de la prisión preventiva.<sup>38</sup>; es decir analizar correctamente su proporcionalidad.

Lo fundamental en cualquier alegación sobre la prisión preventiva, como en las audiencias de flagrancia, será la intensidad del peligro procesal, parafraseada por el COIP como “indicios de los cuales se desprenda que las medidas cautelares no privativas de la libertad son insuficientes y que es necesaria la prisión preventiva para asegurar su presencia en el juicio o el cumplimiento de la pena”; lógicamente la comparecencia al proceso es prioritaria pues sin proceso no habrá pena; es así que en el ámbito de la aplicación del cumplimiento de la pena es limitado a casos en que el peligro procesal se muestra hasta el final del proceso. Según el art. 5, num. 4 COIP: “toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no se ejecutorie una sentencia que determine lo contrario”.<sup>39</sup>

El peligro procesal es un requisito para cualquier medida cautelar., ya que se puede desprender este supuesto material directamente a través de la lógica de qué, si no existe el riesgo de que la persona procesada no comparezca al proceso, no existe la necesidad para las medidas cautelares, así como lo menciona el art. 522 del COIP: “para asegurar la presencia de la persona procesada”,<sup>40</sup> y el art. 534 del COIP: “para garantizar la comparecencia de la persona procesada [...]”.<sup>41</sup> Ante el texto literal de la norma, podemos concretar el presupuesto material de la medida cautelar en cuestión que es la prisión preventiva como el sistema del COIP pueden plantearse analizar el peligro procesal con medidas cautelares no privativas de libertad pues el art. 522 del COIP menciona que la admisibilidad de la prisión preventiva requiere un peligro procesal de cierta intensidad

El peligro procesal que presente la persona procesada debe ser de tal manera intenso, que las medidas cautelares no privativas fueran insuficientes; pues solamente en estos casos, la aplicación de la prisión preventiva es necesaria de acuerdo al sentido del art. 534, num. 3 del COIP, de esa forma podemos interpretar que le corresponde a la Fiscalía acreditar o demostrar la existencia del riesgo procesal, y que las medidas alternativas no sean suficientes para aplacar ese peligro, tornándose necesaria la prisión preventiva, la misma que debe ser motivada correctamente.

---

<sup>38</sup> Ibid., art. 534, nums. 1, 2, 3, 4.

<sup>39</sup> Ibid., art. 5, num. 4.

<sup>40</sup> Ibid., art. 522.

<sup>41</sup> Ibid., art. 534.

En este sentido, es menester aclarar que, al contrario de lo que en ocasiones ha venido ocurriendo en la casuística, la persona procesada no está obligada a justificar el arraigo, pero por otro lado, se debe indicar los elementos que sirven para fundamentar la prisión preventiva, los mismos que deben ser racionalizados, lógicos y objetivos, sin caer en fundamentaciones subjetivas como por ejemplo: la pertinencia de la aplicación de la prisión preventiva, pues para la aplicación de la misma se observara aisladamente la gravedad de la pena del delito que se investiga, sin tener en cuenta otros elementos, el COIP establece la necesidad como supuesto material de la prisión preventiva en su art. 534, num. 3, mientras habla de la necesidad y proporcionalidad; el mismo cuerpo legal en su art. 520, num. 4. Es decir, cuando habla de las “Reglas generales de la medidas cautelares”<sup>42</sup> toma relación con que se puede deducir que el juez que dicta una medida cautelar por principio debe considerar aspectos de proporcionalidad, ella es una de las reglas generales, no obstante, el COIP solo habla explícitamente de la necesidad al final del art. 534, num. 3.<sup>43</sup> La estructura de este artículo y numeral hay que entender de la siguiente manera: como requisito de la norma, el juez debe explicar por qué la prisión preventiva es necesaria, ya sabiendo que las medidas alternativas son insuficientes, pues la resolución debe abarcar los elementos del supuesto de hecho; es decir, que se justifiquen la insuficiencia de medidas alternativas, pues esta nivelación de la Ley es una concreción del principio de la proporcionalidad, aunque las medidas alternativas se presenten insuficientes ante los hechos debidamente expuestos, según el art. 534, num. 3 del COIP, la prisión preventiva todavía puede ser innecesaria, por lo tanto, ante esos casos, deberíamos aclarar tanto la relación entre necesidad y proporcionalidad, con un análisis al test de proporcionalidad en general.

El principio de proporcionalidad y sus subprincipios idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, son de gran importancia pues la aplicación del principio de proporcionalidad es puro derecho procesal penal constitucional, ya que en desarrollo de este principio el juez de garantías penales obra a través de la ponderación como juez constitucional.

En concreto si una norma de derecho fundamental, con carácter de principio, entra en colisión con un principio opuesto, ocasiona la posibilidad jurídica de la realización de la norma del derecho fundamental que esto depende del principio opuesto, para llegar a una decisión es necesaria una ponderación; no obstante, el principio de proporcionalidad

---

<sup>42</sup> Ibid., art. 520, num. 4.

<sup>43</sup> Ibid., art. 534, num. 3.

debe ser comprendido como una metodología de interpretación jurídico-constitucional del conjunto de normas que hacen parte del derecho penal y los derechos fundamentales establecidos constitucionalmente; es decir, la proporcionalidad es un criterio para establecer el marco constitucional de la legislación penal en conjunto, siendo así importante para la labor de la ponderación, el juez considera todos los principios elevados a rango constitucional, estos son, sobre todo, los principios y decisiones de valor que han hallado expresión en la Constitución.

El principio de proporcionalidad tiene un significado especial en el contexto del conocimiento de un proceso garantizador de límites derivados de los derechos fundamentales pues este principio ha sido considerado como “límite de todas las limitaciones de los derechos fundamentales”, permitiendo que en las decisiones judiciales se analice el test de proporcionalidad para la toma de las mismas por parte de los administradores de justicia.

En el caso particular de las medidas cautelares, funciona en la práctica como el presupuesto clave en la regulación de la prisión preventiva en un Estado de derechos y este tiene la función de conseguir una solución del conflicto entre el derecho a la libertad personal y el derecho a la seguridad jurídica de los procesados, garantizada por las necesidades ineludibles de una persecución penal eficaz; de igual manera, opera como un correctivo de carácter material frente a una prisión preventiva que formalmente aparecería como procedente, pero con respecto a la cual no podría exigírsele al imputado que se sometiera a la misma, dentro del análisis de la regulación de la prisión preventiva se analizan reglas generales, “principios parciales” o “subprincipios”, de acuerdo con la doctrina internacional, que pueden aplicarse para la concreción del principio de proporcionalidad en cada caso particular; para lo cual es importante destacar los subprincipios de idoneidad, de necesidad y de proporcionalidad en sentido estricto siendo así que todos ellos operan en la práctica con el propósito de valorar la legalidad y la legitimidad de las intromisiones estatales en los derechos fundamentales.

Las intervenciones deben ser adecuadas para alcanzar la finalidad perseguida, pues dentro del análisis de la prisión preventiva encontramos el principio de idoneidad como principio de utilidad, que de manera general, se establece que la motivación de la medida debe permitir la adecuación entre la limitación del derecho fundamental y la finalidad de la medida misma en relación con la obtención de la prueba relevante y los efectos en donde la única finalidad de la prisión preventiva es la comparecencia de la

persona procesada a su juicio, el aspecto de la idoneidad de la privación de la libertad normalmente no sería un inconveniente

En un ejemplo cuando la persona procesada era sospechosa de haber intentado ingresar drogas a una cárcel y, además, supuestamente trabajaba con una red de narcotraficantes que operaba dentro de la cárcel en el que como consecuencia del error de la jueza, la persona procesada fue trasladada a la prisión, donde se encontraban con sus supuestos cómplices, lo que evidentemente frustraba era la finalidad prevista tales como el impedimento del intercambio de informaciones y pactos secretos entre los supuestos cómplices, es decir, se admitió que una medida es adecuada cuando no es totalmente inadecuada para lograr el fin, donde la lógica es la misma de la dogmática de ponderación, como método propio del constitucionalismo moderno: que caso por caso, el juez deberá encontrar la medida más idónea y adecuada.

Las características esenciales del subprincipio de idoneidad son las siguientes: En el aspecto de la Constitucionalidad significa que cada medida que limita los derechos fundamentales de la persona procesada (como la prisión preventiva), debe ser concebida de acuerdo con su funcionalidad; así, para saber si es idónea o adecuada, debe establecerse que la medida sirva efectivamente para la consecución de la finalidad prevista pues se trata de evaluar siempre la legitimidad constitucional del objetivo o finalidad previstos; otra característica es el control de la desviación posible de los parámetros legales que se trata de una característica en función del control de una desviación posible de poder y se trata de analizar el sentido exacto de la intención de la autoridad correspondiente en función de la medida dispuesta, así se trata de constatar que con la medida no se busquen finalidades no previstas estrictamente por la ley.<sup>44</sup>

De esta forma, el juicio sobre la idoneidad de una medida implica la realización de un pronóstico sobre la aptitud de la medida en relación con el fin pretendido, en donde la medida es idónea si con su ayuda el éxito deseado puede ser facilitado y finalmente, el subprincipio tiene un carácter preponderante empírica, es decir, el juez tiene que examinar las consecuencias de la medida solicitada; esto es que se debe tener la certidumbre de que la medida solicitada en realidad tendrá las consecuencias sostenidas por la fiscalía.

En otro punto es importante el análisis de admisibilidad de la prisión preventiva al pasar por un examen de necesidad, en relación con la aplicación de las medidas con la injerencia probable en los derechos de la persona en el contexto del proceso penal, la

---

<sup>44</sup> Ferrín de la Torre, *Derecho a la prueba y a la motivación en la oralidad*.



necesidad significa que solamente cuando el Estado no tenga a disposición ningún otro medio que permita obtener el mismo resultado, es legítima la intervención, por lo tanto, el juez, al ser solicitado para decretar u ordenar una medida, debe exigir al investigador que presente las alternativas que tiene y que justifique que no existe otra posibilidad, sino aquella de limitar un derecho fundamental, es decir, el juzgador debe evaluar que efectivamente el resultado pretendido no se podría obtener o sería sumamente difícil llegar al mismo, solo así podrá autorizar la injerencia, este “subprincipio”, también llamado de “intervención mínima”, de “exigibilidad”, de “subsidiariedad” o de “alternativa menos gravosa” significa que el medio seleccionado para alcanzar el fin propuesto, no pueda ser remplazado o sustituido por otro igualmente eficaz, al mismo tiempo que se exige que no restrinja el derecho fundamental o lo haga de una manera menos gravosa.<sup>45</sup>

El método del COIP, respecto a lo que establece la fundamentación de la fiscalía es tan importante solamente frente a una fundamentación debida, las partes procesales pueden examinar si la medida solicitada sea necesaria en todo el art. 534, num. 3, que ha establecido una concreción clara y consecuente frente a las exigencias del subprincipio de necesidad; en última instancia, el juez debe verificar que la medida más gravosa, como es la prisión preventiva, sea utilizada como ultima ratio, de tal manera que, si el fin se logra con otros medios, estos deben adoptarse, ya que al efectuar el juez la ponderación sobre la gravedad de las injerencias propuestas por la fiscalía, debe considerar de manera particular los efectos secundarios que puedan acompañar la obtención del resultado pretendido; es decir, el juez siempre debe evaluar el impacto de la medida solicitada sobre las esferas tanto, familiar, laboral así como de seguridad a la integridad personal y social del imputado de esta forma, el juicio del juez de garantías penales, no se debe agotar en la inmediatez de la medida, en sus efectos inmediatos; deberá estar atento a los efectos secundarios de dicha decisión.

Sin embargo, solo a base de una verificación empírica, el juez podrá considerar de manera particular los efectos secundarios de la medida solicitada por la fiscalía y llevar a cabo la ponderación imprescindible para el juicio sobre la proporcionalidad, por ende, el juez, al dictar la prisión preventiva, debe tener conocimientos minuciosos de política criminal y penitenciaria.

---

<sup>45</sup> Chávez, *Prisión Preventiva en el Ecuador y el Test de Proporcionalidad*.

## 7. Requisitos de la prisión preventiva

De acuerdo con la resolución 14-2021 de la Corte Nacional se estableció lo siguiente: 1. - La prisión preventiva es una medida cautelar personal excepcional, debe ser solicitada y ordenada de conformidad con las circunstancias de cada caso concreto, bajo criterios de última ratio, y podrá ser impuesta solo cuando se desprenda procesalmente que ninguna otra medida cautelar personal es útil y eficaz”.<sup>46</sup>

Dentro de la resolución que emite la corte nacional menciona que se debe tener en consideración el Art. 534 del Código Orgánico Integral Penal,<sup>47</sup> pues dentro de este artículo se enuncia que para llegar a conocer si la persona es responsable o no de un delito, se debe tomar en cuenta cada uno de los elementos probatorios que se presenten dentro del proceso a través de fiscalía, esto quiere decir que fiscalía debe reunir los elementos de convicción necesarios de carácter objetivo para probar que se trata de un delito de acción pública, pues de esto dependerá si es factible o no una prisión preventiva, sin embargo menciona que también se debe cumplir con los principios de idoneidad, es decir, que se debe contar con sistemas confiables de recolección de datos para identificar aspectos que necesitan ser mejorados, a fin de superar los desafíos que surjan en la implementación de las medidas respectivas según la gravedad del delito.

Con respecto al art 534 que se hace referencia, podemos encontrar que cuando se habla de prisión preventiva es de suma importancia por lo que cuando se han reformado varias normas en el ámbito penal es menester reformar y actualizar la normativa que habla de prisión preventiva tal como se la encuentra en la Ley Orgánica Reformativa a varios Cuerpos Legales para el Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales y la Seguridad Integral que en su art. 87 menciona: Sustitúyase el artículo 534 del Código Orgánico Integral Penal, por el siguiente:

Art. 534.- Finalidad y requisitos.- La prisión preventiva es una medida cautelar personal excepcional, debe ser solicitada y ordenada de conformidad con las circunstancias de cada caso concreto, bajo criterio de última ratio, y podrá ser impuesta solo cuando se desprenda procesalmente que ninguna otra medida cautelar personal es útil y eficaz. Únicamente con la finalidad de garantizar la comparecencia de la persona procesada al proceso y el cumplimiento de la pena, la o el fiscal podrá solicitar a la o el juzgador, de manera debidamente fundamentada, que ordene la prisión preventiva, siempre que concurran los siguientes requisitos: 1. Elementos de convicción suficientes sobre la existencia de un delito de ejercicio público de la acción. 2. Elementos de convicción claros, precisos y justificados de que la o el procesado es autor o cómplice de la infracción. En todo caso la

---

<sup>46</sup> Ecuador Corte Nacional, “Resolución Corte Nacional 14-2021”, s. f.

<sup>47</sup> Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*.

sola existencia de indicios de responsabilidad no constituye razón suficiente para ordenar la prisión preventiva. 3. Indicios de los cuales se desprenda que las medidas cautelares no privativas de la libertad son insuficientes y que es necesaria la prisión preventiva para asegurar su presencia en la audiencia de juicio o el cumplimiento de la pena. 4. Que se trate de una infracción sancionada con pena privativa de libertad superior a un año. En los requisitos descritos en los numerales 1 y 2, el parte policial no constituye ningún elemento de convicción ni será fundamento para solicitar o conceder la prisión preventiva. El parte policial es exclusivamente referencial. La Fiscalía al momento de fundamentar su solicitud de prisión preventiva justificará la existencia de todos los requisitos establecidos en el presente artículo, evidenciando el riesgo procesal y que las medidas alternativas no son suficientes para evitarlo. De ser el caso, la o el juzgador para resolver sobre la prisión preventiva deberá tener en consideración si la o el procesado incumplió una medida alternativa a la prisión preventiva otorgada con anterioridad en cualquier otra causa. Cuando proceda ordenar la prisión preventiva, en su resolución la o el juez obligatoriamente motivará su decisión y explicará las razones por las cuales las otras medidas cautelares son insuficientes. La resolución contendrá:

- Una relación de cómo los hechos delictivos que se imputan a la persona procesada se ajustan a un delito de acción penal pública sancionado con una pena privativa de libertad superior a un año.
- Que los elementos aportados por Fiscalía permiten razonadamente concluir que es probable que la persona procesada sea autor o cómplice del hecho imputado. La sola existencia de indicios de responsabilidad no constituye razón suficiente para ordenar la prisión preventiva.
- La justificación de que las medidas cautelares alternativas son insuficientes para evitar el riesgo procesal, y que la prisión preventiva se dicta cumpliendo los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad.<sup>48</sup>

Juan Carlos Aguilar en su libro *Prisión Preventiva en el Ecuador* menciona que la idoneidad “se entiende en una relación medio fin, la media será tal, si solamente de manera directa garantiza la promoción del fin que persigue, en este sentido, como ya se ha precisado, en los casos concretos, la prisión preventiva busca evitar la producción de algún perjuicio en la investigación o el proceso penal que puede ser presumido sobre la base de un dato objetivo y comprobado, será idónea cuando su postulación tenga como fin evitar la consumación del riesgo procesal concreto, debidamente identificado, mas no será idónea cuando tenga una finalidad general y abstracta”.<sup>49</sup>

La Corte Interamericana de Derechos Humanos no establece requisitos específicos para dictar prisión preventiva, ya que esta es una cuestión que se regula por los diferentes países, sin embargo, la CIDH establece principios y estándares generales relacionados con los derechos humanos que deben ser respetados al aplicar medidas cautelares, y al ser valuados al momento de dictar una prisión preventiva como pueden ser:

---

<sup>48</sup> Ecuador, *Ley Orgánica Reformatoria a Varios Cuerpos Legales para el Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales y la Seguridad Integral*, 29 de marzo de 2023, Registro Oficial 279, art. 87.

<sup>49</sup> Chávez, *Prisión Preventiva en el Ecuador y el Test de Proporcionalidad*.

- Legalidad que hace referencia en este contexto a la privación de libertad debe tener un fundamento legal claro y específico y no se puede aplicar la prisión preventiva de manera arbitraria.
- Presunción de Inocencia se refiere a que se debe respetar la presunción de inocencia de la persona detenida, pues la privación de libertad no puede considerarse como una anticipación de la culpabilidad.
- Proporcionalidad en la medida de prisión preventiva debe ser proporcionada al fin que busca, la misma que no debe ser más gravosa de lo necesario para alcanzar el objetivo legítimo de la investigación.
- Riesgo de Fuga y Peligro de Obstaculización, en este contexto la prisión preventiva puede justificarse si hay un riesgo real de fuga o de que la persona detenida obstaculice el proceso penal, con relación a que la gravedad del delito y la evidencia concreta son factores a considerar.
- Excepcionalidad que se refiere a que la prisión preventiva debe ser una medida excepcional y no la regla general, pues se deben agotar otras alternativas menos restrictivas antes de recurrir a la privación de libertad.

Estos esquemas están alineados con estándares internacionales de derechos humanos y pueden influir en cómo los tribunales nacionales, en este caso en el Ecuador puede interpretar y aplicar la prisión preventiva.

Como un ejemplo que podemos analizar es el caso “Suárez Roser vs Ecuador donde se puede analizar el test de proporcionalidad y su exigibilidad por control de convencionalidad entendiendo que es un principio fundamental en el derecho internacional y, en particular, en el sistema interamericano de derechos humanos, con este test se utiliza para evaluar la legalidad y proporcionalidad de las medidas gubernamentales que afectan los derechos fundamentales.

En el contexto de derechos humanos, el test de proporcionalidad suele implicar tres componentes como son: La racionalidad o idoneidad es decir que la medida debe ser adecuada para lograr el objetivo legítimo perseguido por el gobierno, así la necesidad o proporcionalidad en sentido estricto que se refiere a que la medida debe ser necesaria para alcanzar ese objetivo y no puede haber una medida menos restrictiva disponible que logre el mismo objetivo y la proporcionalidad en sentido amplio tratando que los beneficios de la medida deben superar sus costos o perjuicios, teniendo en cuenta los derechos afectados.

En el caso mencionado, se hace alusión a la responsabilidad internacional del Estado por la detención ilegal y arbitraria de Rafael Iván Suárez Rosero por parte de agentes policiales, así como por la falta de diligencia en el proceso penal llevado en su contra, donde la corte consideró que el principio de presunción de inocencia subyace en el propósito de garantizar las debidas garantías judiciales, al establecer que una persona es inocente hasta que se demuestre su culpabilidad, es así como este principio es fundamental en la protección de los derechos individuales y en el respeto al debido proceso, asegurando que nadie sea tratado como culpable sin una adecuada demostración de su responsabilidad.

De lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Convención se deriva la obligación estatal de no restringir la libertad del detenido más allá de los límites estrictamente necesarios para asegurar que no impedirá el desarrollo eficiente de las investigaciones y que no eludirá la acción de la justicia, pues la prisión preventiva es una medida cautelar, no punitiva. Este concepto está expresado en múltiples instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos y, entre otros, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que dispone que la prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general [...]. En caso contrario se estaría cometiendo una injusticia al privar de libertad, por un plazo desproporcionado respecto de la pena que correspondería al delito imputado, a personas cuya responsabilidad criminal no ha sido establecida. Sería lo mismo que anticipar una pena a la sentencia, lo cual está en contra de principios generales del derecho universalmente reconocidos.<sup>50</sup>

En este caso la Corte declaró que el Estado del Ecuador violó, en perjuicio de Rafael Iván Suárez Rosero sus derechos, por lo que, dentro del análisis del test de proporcionalidad al control de convencionalidad podemos encontrar que la vulneración del principio de proporcionalidad se da cuando las medidas tomadas por el Estado, en este caso, la imposición de la prisión preventiva, exceden los límites estrictamente necesarios para alcanzar el objetivo legítimo perseguido, que es asegurar que el detenido no impedirá el desarrollo eficiente de las investigaciones y no eludirá la acción de la justicia.

En este contexto, la Corte está argumentando que la prisión preventiva debe ser una medida cautelar y no punitiva pues la proporcionalidad se vulnera si existe una restricción excesiva de la libertad, así como si la prisión preventiva se prolongaría más allá de lo necesario para garantizar la eficiencia de las investigaciones y evitar la elusión de la justicia, que se consideraría desproporcionada, pues la presunción de inocencia

---

<sup>50</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Caso Suárez Rosero Vs. Ecuador”, *Caso Suárez Rosero Vs. Ecuador*, 29 de mayo de 1999, [https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha\\_tecnica.cfm?nId\\_Ficha=315](https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=315).

implica que una persona debe ser tratada como inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada, pues si la prisión preventiva se impone como una regla general y no como una excepción, se estaría vulnerando este principio y privando de libertad a personas cuya responsabilidad criminal no ha sido establecida, la proporcionalidad también implica que, antes de imponer la medida más drástica, en este caso, la prisión preventiva, se deben considerar y agotar otras alternativas menos restrictivas de los derechos fundamentales, en resumen, la proporcionalidad se vulnera cuando la privación de libertad no guarda una relación justificada y necesaria con los objetivos legítimos perseguidos, ya que cuando no se exploran y agotan las opciones menos intrusivas disponibles, incurre a una vulneración directa a los derechos de las personas por no cumplir con los requisitos y un análisis necesario de los estándares internacionales para la necesidad de la imposición de la prisión preventiva dentro del proceso penal.

## **Capítulo tercero**

### **Análisis documental**

El objeto de análisis documental se enfoca específicamente en analizar autos de prisión preventiva con el propósito de evaluar minuciosamente el grado de cumplimiento de la garantía de motivación, ya que este proceso implica examinar detalladamente los fundamentos y justificaciones presentes en dichos autos, con especial atención a la claridad, coherencia y solidez de los argumentos proporcionados para justificar la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva.

Por esta razón la metodología a utilizar es el acopio y procesamiento de información, donde para esta investigación es un proceso integral que implica una serie de pasos cuidadosos y sistemáticos para recopilar datos relevantes, analizarlos y extraer conclusiones significativas de esta investigación.

Con la revisión y el análisis detallado de casos judiciales relacionados con la prisión preventiva y la aplicación de la garantía de la motivación es fundamental para entender cómo se desarrollan estas decisiones en la práctica, pues se pueden examinar sentencias judiciales, argumentos presentados por las partes ya que con este análisis ayudará a identificar patrones, tendencias y desafíos en la aplicación de la garantía de la motivación en casos concretos, sobre prisión preventiva, así como los criterios dentro de la Corte Constitucional así como de la CIDH.

La relevancia de este análisis radica en la importancia fundamental de la motivación en las decisiones judiciales, especialmente cuando se trata de medidas que implican la privación de la libertad pues la garantía de motivación establece la obligación de los jueces de explicar de manera clara y fundamentada las razones que respaldan su decisión, asegurando así la transparencia y legalidad del proceso judicial.

Al abordar autos de prisión preventiva, se busca evaluar si los documentos judiciales cumplen con los estándares establecidos para garantizar que la restricción de la libertad de una persona esté debidamente justificada y sea proporcionada a la situación específica del caso; es así como este análisis documental no solo se centra en la existencia de la motivación, sino también en la calidad y suficiencia de los argumentos presentados, verificando que estos sean lógicos, razonables y pertinentes a la luz de la normativa legal aplicable.

En resumen, este estudio documental se adentra en la esencia de la toma de decisiones judiciales en el ámbito de la prisión preventiva, evaluando críticamente cómo se aplica y cumple la garantía de motivación en estos contextos particulares.

Para abordar el problema de investigación sobre la aplicación de la garantía de la motivación en las decisiones de los administradores de justicia con respecto a la prisión preventiva, se puede utilizar una metodología mixta que combine enfoques cualitativos y cuantitativos.

Y se realizará un análisis detallado de casos judiciales relacionados con la prisión preventiva y la aplicación de la garantía de la motivación, se han seleccionado casos representativos que permitan examinar cómo se toman estas decisiones en la práctica y cómo se aplican los principios jurídicos relevantes.

El estándar de motivación a emplearse en la investigación será el establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), ya que proporciona directrices claras y reconocidas internacionalmente sobre la aplicación de la garantía de la motivación en decisiones judiciales relacionadas con la prisión preventiva.

Los aspectos de la motivación que se van a medir incluirán: La fundamentación de la decisión judicial, es decir, cómo se explican y justifican las razones para la imposición o denegación de la prisión preventiva, así como la coherencia y consistencia en la argumentación utilizada para respaldar la decisión pues también la adecuación de las consideraciones fácticas y jurídicas en relación con los principios y normas legales aplicables y la relación entre los hechos del caso y las normas jurídicas invocadas para justificar la medida cautelar.

En la presente investigación se realiza el análisis de los autos de prisión preventiva que se ha escogido de cinco causas relevantes analizando varias aristas como son:

1. Análisis sobre la aplicación del art. 76.7.1 CRE
2. Análisis sobre la aplicación de los requisitos legales (art. 534 COIP)
3. Análisis de los requisitos para prisión preventiva desde Corte IDH.
4. Análisis de la aplicación del test de proporcionalidad.



## 1. Análisis de la Causa 17731-2023-00006

|               |   |
|---------------|---|
| N.º DE CASO   | 17731202300006  |
| PROCEDIMIENTO | ACCIÓN DE HÁBEAS CORPUS   |
| RESUMEN       | <p>El Tribunal de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia, que se conforma por las juezas y conjuera (e) nacionales, doctoras: Katerine Muñoz Subía (ponente-voto de mayoría), María Consuelo Heredia Yerovi, y, Liz Barrera Espín (voto salvado), quien en atención al acta de sorteo de fs. 13, actúa en reemplazo de la doctora Enma Tapia Rivera, cuya conformación no ha sido impugnada, dicta la siguiente sentencia dentro de la causa no. 17731-2023-00006.</p> <p>En la acción constitucional de hábeas corpus presentada por la doctora Ruth Maribel Barreno Velín en contra del doctor Walter Sammo Macías Fernández, juez nacional de la sala especializada penal, penal militar, penal policial, tránsito, corrupción y crimen organizado de la corte nacional de justicia, autoridad judicial que ordenó prisión preventiva en su contra.</p> <p>La peticionaria de la presente garantía constitucional de hábeas corpus pretende que se deje sin efecto la orden de prisión preventiva impuesta en su contra, bajo los supuestos de: 1) la medida de prisión preventiva dictada en su contra infringe la garantía constitucional de motivación; y, 2) se ha violado el derecho a la igualdad en relación con los otros procesados. al respecto, en voto de mayoría estas juzgadoras deciden aceptar la presente acción al establecer que, la decisión de prisión preventiva carece de una motivación suficiente, al contener argumentos contradictorios e inatinentes. además, no se ha observado el principio de igualdad en relación con los otros procesados. en este sentido, se deja insubsistente la orden de prisión preventiva y la orden de localización y captura, estando la legitimada activa sometida a las medidas cautelares de presentación periódica y prohibición de salida del país dictadas previamente a la modificación de la medida.<sup>51</sup></p>  |
| RESOLUCIÓN    | <p>ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, RESUELVE: Aceptar la acción de hábeas corpus propuesta por la doctora Ruth Maribel Barreno Velín. dejar sin efecto la orden de prisión preventiva y por ende el oficio de localización y captura de la legitimada activa, quedando vigentes las medidas cautelares de presentación periódica y prohibición de salida del país, dispuestas en su momento, y al efecto se dispone oficiar a la policía judicial, a la comandancia general de policía y a migración. se niegan el resto de peticiones por improcedentes. remítase copia certificada de esta resolución a la corte constitucional del ecuador, en cumplimiento de los artículos 86 de la constitución de la república y 25 numeral 1 de la ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional. cúmplase y notifíquese.-</p> <p>El Tribunal de Apelación conformado por los Jueces de la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario analiza la Motivación de la Prisión Preventiva en la Decisión de la Sala de lo Laboral en el fallo de mayoría del Tribunal Constitucional de instancia que considera que la medida cautelar de prisión preventiva fue ordenada de forma inmotivada, argumentando que se inobservó lo dispuesto en el art. 534 del COIP y la excepcionalidad de esta medida. Ahora, procedemos a analizar la motivación del auto de prisión preventiva en términos de apariencia, insuficiencia o inexistencia:</p> <p>Apariencia de Motivación: La decisión de la prisión preventiva se justifica, según el texto, por el cambio de medida cautelar solicitado por la Fiscalía debido al posible riesgo de influencia que podría ejercer la acusada en virtud del cargo que desempeñaba; sin embargo, el fallo de mayoría argumenta que este motivo pierde relevancia porque la accionante ya no ostenta el cargo de Vocal del Consejo de la Judicatura. La apariencia de motivación parece vinculada al riesgo procesal y la influencia que podría tener la acusada, pero se cuestiona su validez tras la pérdida del cargo.</p> <p>Insuficiencia de Motivación: El fallo de mayoría sostiene que la motivación de la prisión preventiva es inadecuada porque no se ha demostrado que la medida fue adoptada en observancia a los principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad pues se argumenta que no hay incumplimiento de las medidas alternativas impuestas, como la presentación periódica y la prohibición de salida del país, las cuales fueron cumplidas.</p> <p>Inexistencia de Motivación: Se señala que la Fiscalía no justificó el derecho a la igualdad, ya que otros procesados mantienen medidas sustitutivas en lugar de la prisión preventiva sin una justificación clara. La falta de motivación se presenta como un incumplimiento del art. 534 del COIP y de lo señalado en las resoluciones correspondientes.</p> <p>En resumen, el fallo de mayoría argumenta que la motivación del auto de prisión preventiva carece de sustento adecuado, ya que se basa en un riesgo que se ha atenuado con el cambio de</p> |

<sup>51</sup> Ecuador Corte Nacional Sala Especializada de lo Laboral, “Sentencia 17731-2023-00006”, *Caso 17731-2023-00006*, 28 de septiembre de 2023.

|  |   |
|--|---|
|  | situación de la acusada y no hay evidencia de incumplimiento de las medidas alternativas impuestas. Esto lleva a considerar que la motivación es insuficiente para justificar la prisión preventiva.  |
| ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 76.7.L CRE   | <p>En relación con esta causa, se analiza que “La necesidad de motivación de las sentencias no solo reside en que esta esté acorde con la ley, sino que la motivación refleja la dimensión social del proceso y el impacto que cualquier sentencia judicial tiene en la sociedad, ya que, como señala Alfredo Gozaíni: 'la medida de la legalidad no siempre es la vara de la justicia, como también la discrecionalidad excesiva, irrazonable o directamente incongruente, es una arbitrariedad que el mismo sistema repulsa'”. Tal como se establece en la Sentencia No. 024-13-SEP-CC, caso No. 1437-11-EP, se determina que la garantía de la motivación no es simplemente un requisito formal previsto en la Ley, sino el derecho de las partes a recibir una decisión fundamentada en razones suficientes, con el propósito de evitar la arbitrariedad del juzgador al emitir su dictamen.</p> <p>La importancia de esta garantía no se limita solo a las partes involucradas en el proceso, sino que se extiende a toda la sociedad, pues la motivación se convierte en una forma de legitimar la función del juzgador ante la opinión de los ciudadanos. La norma constitucional analizada, en el Art. 76 numeral 7 literal 1, impone a la autoridad pública la obligación de respaldar razonadamente sus decisiones, identificando las normas o principios jurídicos en los que se fundamenta y explicando la relevancia de su aplicación a los hechos antecedentes. Este mandato constitucional no solo es una formalidad, sino una salvaguarda esencial para garantizar que las decisiones judiciales estén en consonancia con el principio de justicia y eviten cualquier atisbo de arbitrariedad.</p>  |
| ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS LEGALES DEL ART.534 COIP                      | <p>En esta causa es necesario analizar que la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva no incide en el estatus de inocencia de una persona. La legislación ecuatoriana, en específico los artículos 522 y 534 del Código Orgánico Integral Penal, establece diversas modalidades de medidas cautelares destinadas a asegurar la presencia de la persona procesada, siendo la privación de libertad la última opción a considerar. Dichas modalidades son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Prohibición de ausentarse del país.</li> <li>• Obligación de presentarse periódicamente ante la autoridad competente.</li> <li>• Arresto domiciliario.</li> <li>• Dispositivo de vigilancia electrónica.</li> <li>• Detención.</li> <li>• Prisión preventiva.</li> </ul> <p>Es relevante señalar que el juzgador, al considerar las opciones 1, 2 y 3, puede incluso ordenar el uso de dispositivos de vigilancia electrónica. Esta disposición refleja la intención de la ley de priorizar medidas menos restrictivas antes de recurrir a la privación de libertad. La prisión preventiva se aplica de manera excepcional y, según lo establecido, solo cuando resulta indispensable y no existen alternativas viables para asegurar la presencia de la persona procesada.</p>  |
| ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS PARA LA PRISIÓN PREVENTIVA DESDE LA CORTE IDH | <p>En el presente escenario, es imperativo destacar que la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva no debe menoscabar el principio de presunción de inocencia de una persona. En consonancia con los estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), la prisión preventiva debe regirse por requisitos estrictos para garantizar la protección de los derechos fundamentales.</p> <p>La Corte Interamericana ha establecido que la prisión preventiva solo puede ser aplicada cuando se cumplan condiciones específicas. De acuerdo con estos estándares, algunos de los requisitos para la prisión preventiva incluyen:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Legalidad: La detención debe estar claramente fundamentada en la ley, especificando los motivos y las circunstancias que la justifican.</li> <li>• Necesidad: La medida debe ser necesaria para alcanzar un objetivo legítimo, como asegurar la presencia del acusado durante el proceso y evitar el riesgo de fuga.</li> <li>• Proporcionalidad: La prisión preventiva debe ser proporcionada al grado de la presunta infracción y a la pena probable.</li> <li>• Riesgo de Obstaculización: Debe existir un riesgo real y fundado de que la persona procesada obstaculizará el proceso si no es detenida.</li> <li>• Excepcionalidad: La prisión preventiva debe ser una medida excepcional, utilizada solo cuando otras medidas menos restrictivas no son suficientes.</li> </ul> <p>La Corte IDH resalta la importancia de garantizar que la privación de libertad sea la última opción, priorizando siempre medidas cautelares menos intrusivas. Asimismo, se destaca que el uso indebido o excesivo de la prisión preventiva puede constituir una violación de los derechos humanos reconocidos en la Convención Americana.</p> <p>Este análisis desde la perspectiva de la Corte Interamericana subraya la necesidad de que los Estados respeten y apliquen estos requisitos para salvaguardar los principios fundamentales de la justicia y los derechos humanos durante el proceso judicial;</p> |

|  |   |
|--|---|
|  | <p>El Tribunal de Apelación hace referencia a la opinión consultiva OC-8/87 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) para evaluar los requisitos de la prisión preventiva como son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Finalidad de las Medidas.- Según la opinión consultiva de la CIDH, la finalidad de las medidas que priven o restrinjan la libertad debe ser compatible con la Convención pues se reconoce como fines legítimos el asegurar que el acusado no impedirá el desarrollo del procedimiento ni eludirá la acción de la justicia.</li> <li>• Idoneidad de las Medidas Adoptadas.-Se destaca que la Resolución No.14-2021 del Pleno de la CNJ establece la necesidad de que el agente fiscal justifique el riesgo procesal y la demostración de insuficiencia de las medidas alternativas.</li> <li>• Necesidad de las Medidas.-Se argumenta que la accionante cumplió con las medidas alternativas impuestas, como la presentación periódica ante el juez y la prohibición de salida del país, y que no existía un incumplimiento previsible ni una necesidad de cambiar estas medidas por la prisión preventiva.</li> <li>• Proporcionalidad de las Medidas.-El fallo de mayoría sostiene que la medida de prisión preventiva se torna desproporcional, ya que la accionante ha cumplido con las medidas alternativas, al igual que otros procesados en circunstancias similares.</li> </ul> <p>En este contexto el Tribunal de Apelación evalúa la aplicación de estos requisitos a la luz de la opinión consultiva de la CIDH y argumenta que la prisión preventiva no cumple con los principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad en el caso particular de la accionante.</p>   |
| <p>ANÁLISIS DEL TEST DE PROPORCIONALIDAD</p> | <p>En el caso presente, el juzgador accionado destaca que la prisión preventiva, según su decisión, es una medida excepcional de última ratio. Su aplicación se sustenta en criterios proporcionales y racionales. La finalidad de esta medida cautelar, que implica la privación de libertad, radica en prevenir acciones que podrían obstruir el desarrollo del proceso penal. La argumentación se fundamenta en la posición de la procesada Maribel Barreno Velín, quien ostenta un cargo de poder en la justicia ecuatoriana como vocal principal del Consejo de la Judicatura; El razonamiento del juzgador se basa en la capacidad material de la procesada para potencialmente influir en decisiones judiciales, como se evidencia en el caso presente, donde se presume su participación en presuntas relaciones que podrían llevar a entorpecer causas administrativas. Esto incluiría la obstrucción de diligencias investigativas, audiencias y otros actos procesales, generando méritos para llamarla a juicio, pues para analizarlo desde el Test de Proporcionalidad el mismo es necesario recalcar los siguientes preceptos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Finalidad Legítima: La finalidad de evitar posibles obstrucciones al proceso penal es legítima y acorde con los objetivos de la prisión preventiva.</li> <li>• Idoneidad: La medida de prisión preventiva parece ser idónea para prevenir acciones que podrían interferir con el proceso judicial.</li> <li>• Necesidad: Se requiere evaluar si no existen medidas menos gravosas que podrían alcanzar los mismos objetivos, considerando el principio de necesidad.</li> <li>• Proporcionalidad en Sentido Estricto: Se debe examinar si la privación de libertad es proporcionada al riesgo de obstrucción que se busca evitar.</li> <li>• Menos Restrictiva: Si hay medidas menos restrictivas que podrían cumplir con los objetivos, deberían ser consideradas antes de recurrir a la prisión preventiva.</li> <li>• Intereses Ponderados: Debe haber un equilibrio cuidadoso entre la protección del proceso penal y el derecho a la libertad personal, considerando la posición y capacidad de la procesada.</li> </ul> <p>Por lo que el análisis desde el Test de Proporcionalidad sugiere la necesidad de una evaluación más detallada para garantizar que la medida de prisión preventiva sea realmente proporcional a la amenaza percibida.</p> <p>En el Tribunal de Apelación se hace referencia al “test de proporcionalidad” al analizar la legalidad de la medida de prisión preventiva impuesta a la accionante; Se destaca que el Tribunal A quo considera que la prisión preventiva para la accionante se vuelve desproporcionada al comparar su situación con la de otros procesados en circunstancias similares. Se menciona que es inconcebible tratar de manera diferente a personas en situaciones iguales.</p> <p>De la misma forma se argumenta que la accionante ha cumplido de manera satisfactoria con las medidas alternativas impuestas, como la presentación periódica ante el juez y la prohibición de salida del país. Esto se presenta como un elemento que refuerza la desproporcionalidad de cambiar estas medidas por la prisión preventiva; Así también se discute que la medida de prisión preventiva no es necesaria ni proporcional, considerando que no hay incumplimiento de las medidas anteriores y que estas han sido suficientes para garantizar el desarrollo del procedimiento judicial.</p> <p>En resumen, el Tribunal de Apelación también aplica el test de proporcionalidad al evaluar si la imposición de la prisión preventiva se justifica en relación con la situación específica de la</p> |

|  |   |
|--|---|
|  | accionante y si cumple con los principios de igualdad y proporcionalidad. En este caso, el fallo de mayoría concluye que la medida es desproporcionada. |
|--|---|

Dentro del presente caso se puede analizar que la acción de hábeas corpus fue presentada por la doctora Ruth Maribel Barreno Velín en contra del juez Walter Sammo Macías Fernández, donde la peticionaria buscaba que se deje sin efecto la orden de prisión preventiva dictada en su contra, alegando falta de motivación y violación del principio de igualdad en comparación con otros procesados, es así como el tribunal de la sala especializada de lo laboral de la Corte Nacional de Justicia aceptó la acción de hábeas corpus, declarando que la orden de prisión preventiva carecía de motivación suficiente y no respetaba el principio de igualdad, por lo que se dejó sin efecto la orden de prisión preventiva y se mantuvieron las medidas cautelares de presentación periódica y prohibición de salida del país.

Dentro del presente caso se analiza que conforme a nuestra Constitución se exige que las decisiones judiciales estén adecuadamente motivadas, evitando arbitrariedades y asegurando la coherencia y proporcionalidad en el ejercicio del poder estatal, por lo que en este caso se evidencia que en primera instancia no estuvo adecuadamente motivada por lo que la decisión de prisión preventiva debía ser fundamentada de manera clara y suficiente, así también pues dentro del COIP se establece que la prisión preventiva debe ser una medida excepcional, aplicada solo cuando otras medidas no privativas no son suficientes para asegurar la presencia del acusado durante el proceso, basada en elementos de convicción claros y suficientes, respetando los principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad.

Es así que en presente caso si se encontró que la prisión preventiva aplicada a la accionante es desproporcionada y carece de motivación suficiente, violando los principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad, por lo que se procedió a conceder el habeas corpus, esto demuestra la necesidad de motivar las decisiones judiciales conforme a los parámetros tanto nacionales como los criterios establecidos por la CIDH.

## 2. Análisis de la Causa 07113-2021-00003

|               |                         |
|---------------|-------------------------|
| N.º DE CASO   | 07113202100003          |
| PROCEDIMIENTO | ACCIÓN DE HÁBEAS CORPUS |

|   |   |
|---|---|
| RESUMEN   | Mediante auto de 21 de enero de 2021, las 14h23, la jueza de la unidad judicial convocó a audiencia de calificación de flagrancia para el 21 de enero de 2021, a las 14h35; el día y hora indicado las partes concurrieron vía telemática, la jueza calificó la flagrancia, acto seguido el fiscal formuló cargos en su contra por el artículo 260, inciso 2° COIP y solicitó prisión preventiva para todos, que su defensa técnica exhibió y presentó de manera virtual arraigos sociales, familiares y económicos, el fiscal los aceptó y solicitó las medidas cautelares establecidas en el artículo 522.1.2; la jueza "... no acepta las medidas solicitadas por el señor fiscal, pese a la documentación presentada y que la misma se encuentra anexada al juicio nro. 07335-2021-00022, y decide de forma errada y arbitraria dictar la prisión preventiva, sin fundamentación alguna de su parte,..." con fecha 28 de enero de 2021, las 14h48, la sala de familia, mujer, niñez y adolescencia de la corte provincial de justicia de El Oro, dicta sentencia en que desechó la acción, no conforme con la decisión de los accionantes presentaron recurso de apelación, la que es materia del presente procesamiento. <sup>52</sup>   |
| RESOLUCIÓN  | ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, POR UNANIMIDAD RESUELVE: 4.1.- Aceptar el recurso de apelación de hábeas corpus presentado por el abogado Franco Barros Tinoco, > en calidad de patrocinador de los ciudadanos William German Merino Poma y José Francisco Montero Figueroa, en razón de que su privación de la libertad se ha tornado en arbitraria e ilegítima. 4.2.- revocar la sentencia dictada por la sala de familia, mujer, niñez y adolescencia de la corte provincial de justicia de el oro, de fecha 28 de enero de 2021, las 14h48. 4.3.- con fundamento en lo dispuesto en los artículos 77.9 CRE, 27 de la convención americana de derechos humanos, 522.1.2 y 541.9 COIP, se impone a William German Merino Poma y José Francisco Montero Figueroa las medidas alternativas a la prisión preventiva consistentes en: i) prohibición de salida del país, para cuyo efecto la autoridad judicial (jueza de la unidad judicial multicompetente con sede en el cantón Zaruma, dentro del proceso no 07335-2021 - 00022, remitirá atento oficio al señor director nacional de migración del Ecuador haciendo conocer de esta disposición); u) obligación de presentarse periódicamente, cada 8 días, ante la referida autoridad judicial (para dicho efecto la juez proveerá con el señalamiento y/o registros respectivos) 4.4.- se advierte que, de incumplir con las medidas dispuestas, la autoridad judicial competente de la causa no. 07335-2021-00022, procederá de conformidad con la ley, además, que es responsabilidad de la defensa técnica de los legitimados activos el asesorar y explicar a sus patrocinados sobre las consecuencias que le puede acarrear el hecho de no dar cumplimiento a las medidas aquí dispuestas |
| ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 76.7.L CRE                    | En la presente causa se analiza que se han desatendido todas las garantías fundamentales del debido proceso establecidas en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador. En este contexto, la resolución de primera instancia que deniega el hábeas corpus se revela como contraria a los preceptos constitucionales. Es evidente que la privación de libertad de los afectados, quienes son legítimos titulares de derechos, ha adquirido una clara dimensión de arbitrariedad e ilegitimidad.<br>Esta situación no solo ha vulnerado su libertad individual, sino que también ha expuesto su derecho a la integridad personal al mantenerlos detenidos, incluso en medio de una crisis penitenciaria grave que incluye hacinamiento, una población carcelaria desbordada, fallecimientos y la amenaza persistente del COVID-19. Todos estos elementos subrayan, una vez más, la necesidad de que los operadores de justicia analicen detenidamente el carácter de última ratio de la prisión preventiva en este escenario particular. Este análisis se vuelve crucial en medio de una crisis penitenciaria que evidencia la necesidad de considerar alternativas a la privación de libertad.  |
| ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS LEGALES DEL ART.534 COIP | Para un análisis podemos entender que el artículo 534 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) establece que la prisión preventiva tiene como objetivo asegurar la comparecencia de la persona procesada al proceso y garantizar el cumplimiento de la pena. Paralelamente, el artículo 520 de este mismo cuerpo legal dispone que al conceder medidas cautelares, los jueces deben considerar los criterios de necesidad y proporcionalidad de la medida solicitada. Dado que la libertad es un derecho natural e inalienable, es esencial que cualquier restricción a este derecho se realice de manera justificada y proporcionada.<br>En este contexto, se ha evaluado si la prisión preventiva impuesta a los accionantes y legítimos titulares, William German Merino Poma Y José Francisco Montero Figueroa, en el marco del juicio penal No. 07335-2021-00022, que los involucra en un presunto delito de actividad ilícita de recursos mineros en la modalidad de minería artesanal, cumple con los estándares de excepcionalidad, proporcionalidad y necesidad. Este análisis, sin embargo, no ha sido abordado de manera exhaustiva en la sentencia de hábeas corpus. Es fundamental  |

<sup>52</sup> Corte Nacional De Justicia Del Ecuador, Sala Especializada De Lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción Y Crimen Organizado, "Sentencia 07113-2021-00003", Caso 07113-2021-00003, 25 de enero de 2021.

|   |   |
|---|---|
|   | <p>que se realice una evaluación detallada de si la privación de libertad en este caso específico se justifica adecuadamente a la luz de los principios constitucionales y legales.</p>   |
| <p>ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS PARA LA PRISIÓN PREVENTIVA DESDE LA CORTE IDH</p> | <p>Para analizar esta perspectiva es necesario entender la naturaleza de la prisión preventiva como una medida cautelar de carácter excepcional en el marco de los derechos humanos. Aunque la prisión preventiva no esté expresamente mencionada en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se rige indirectamente por dos disposiciones fundamentales. El artículo 7, numeral 3 de la Convención establece con claridad que “nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios”, subrayando la importancia de evitar privaciones de libertad injustificadas.</p> <p>De manera complementaria, el artículo 8, numeral 2 dispone que “toda persona inculpada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad”. Este principio consolida la idea de que la persona detenida preventivamente no debe ser considerada culpable hasta que un proceso legal lo determine.</p> <p>En este contexto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha desarrollado una jurisprudencia robusta en torno a la prisión preventiva, estableciendo principios fundamentales que buscan salvaguardar los derechos individuales. La Corte ha subrayado que la prisión preventiva debe ser aplicada de manera excepcional, evitando su uso indiscriminado y arbitrario.</p> <p>Uno de los pilares de esta jurisprudencia es el principio de proporcionalidad, que implica que la restricción de la libertad solo se justifica cuando es estrictamente necesaria para alcanzar objetivos legítimos del proceso penal. Además, la Corte ha insistido en la importancia de evaluar la necesidad de la prisión preventiva en función de las circunstancias específicas de cada caso.</p> <p>Asimismo, la Corte IDH ha resaltado la necesidad de que la decisión de aplicar la prisión preventiva esté fundamentada en pruebas y argumentos sólidos, evitando así decisiones arbitrarias o basadas en meras conjeturas. Este enfoque garantiza que la restricción de la libertad se ajuste a los principios de legalidad y debido proceso.</p> |
| <p>ANÁLISIS DEL TEST DE PROPORCIONALIDAD</p>                                    | <p>En el análisis específico de este caso concreto, este tribunal de apelación sostiene que, al someter la medida cautelar de prisión preventiva a un riguroso test de proporcionalidad, se evidencia que dicha medida resulta desproporcionada, excesiva e innecesaria en el contexto del caso in examine. La acción de hábeas corpus se erige como la única vía efectiva para que los legitimados activos revisen su situación, destacando que, en este contexto, la prisión preventiva, como medida cautelar, no debe ser interpretada como punitiva.</p> <p>Es imperativo resaltar que, en la realidad concreta de este caso particular, la prisión preventiva se presenta como contraria a los principios esenciales de proporcionalidad y necesidad que toda medida cautelar debe cumplir para mantenerse sin afectar injustamente los derechos fundamentales. En este sentido, el test de proporcionalidad revela que la privación de la libertad resulta desmedida y no se ajusta adecuadamente a la naturaleza cautelar que debería caracterizarla.</p> <p>Este análisis subraya la importancia de garantizar que las medidas cautelares, como la prisión preventiva, se apliquen de manera proporcionada a la gravedad del caso y de acuerdo con los principios fundamentales de respeto a los derechos individuales. En este caso en particular, la aplicación del hábeas corpus emerge como el medio idóneo para corregir una medida cautelar que no cumple con los criterios de proporcionalidad y necesidad, resguardando así la integridad de los derechos de los implicados.</p>  |

En el presente caso se puede observar que la jueza de la unidad judicial convocó a una audiencia de flagrancia donde se formuló cargos y se solicitó prisión preventiva para los acusados, pese a presentar pruebas de arraigo social, familiar y económico, la jueza dictó prisión preventiva sin fundamentación, donde la sala de familia de la Corte Provincial de Justicia de El Oro inicialmente rechazó la acción de hábeas corpus, lo que llevó a una apelación, es así como el tribunal de apelación aceptó el recurso de hábeas corpus, revocando la sentencia previa y determinando que la prisión preventiva era arbitraria e ilegítima donde se impusieron medidas alternativas a la prisión preventiva, como la prohibición de salida del país y la obligación de presentarse periódicamente ante la autoridad judicial.

Dentro del presente caso se pudo encontrar que conforme a nuestra Constitución la decisión de primera instancia violó estas garantías al no justificar adecuadamente la prisión preventiva, exponiendo a los acusados a una privación de libertad arbitraria e ilegítima en un contexto de crisis penitenciaria pues la falta de evaluación detallada y la no consideración de las medidas alternativas evidencian una aplicación indebida de la prisión preventiva.

El caso demuestra que la prisión preventiva fue aplicada de manera arbitraria y desproporcionada, violando los principios constitucionales y legales, donde la resolución de apelación corrige esta injusticia, imponiendo medidas alternativas más adecuadas y respetuosas de los derechos de los acusados, es ahí donde se sugiere que deben estar en sintonía la proporcionalidad y necesidad de la prisión preventiva, priorizando medidas menos restrictivas que aseguren los derechos de los procesados y la justicia en el proceso penal.

### 3. Análisis de la Causa 17124-2020-00013

|                                  |   |
|----------------------------------|---|
| N.º DE CASO                      | 17124202000013  |
| PROCEDIMIENTO                    | ACCIÓN DE HÁBEAS CORPUS   |
| RESUMEN                          | El doctor Julio César Sarango, como defensor técnico del ciudadano Noe Milton Rivadeneira Vallejo (privado de la libertad); activa la acción jurisdiccional de hábeas corpus; propuesta en contra de la doctora María Zoila conforme mero, jueza de la unidad judicial de tránsito con sede en el distrito metropolitano de Quito, dentro de la causa penal signada con el no. 17460-2019-04349. al ser presentada la demanda de hábeas corpus, por sorteo de ley, ha correspondido su conocimiento al tribunal de la sala penal de la corte provincial de justicia de Pichincha, quienes mediante sentencia notificada el 28 de abril de 2020, resolvieron, de manera unánime, desestimar la acción de hábeas corpus propuesta. no conforme con la decisión, el accionante propuso recurso de apelación, que es materia del presente procesamiento. <sup>53</sup>  |
| RESOLUCIÓN                       | ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, POR UNANIMIDAD, RESUELVE: 19.1.- Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el recurrente. 19.2.- para precautelar tanto la situación jurídica del señor Noe Milton Rivadeneira Vallejo, como sus derechos por la particularidad de su edad, se dispone que los juzgadores que tienen a su cargo el procedimiento donde se ha intervenido a su libertad, velen por que esta intervención sea especializada y en lugares adecuados a tono con la constitución y la ley. 19.3.- conforme a lo dispuesto en el artículo 86 numeral 5 de la Constitución de la República, una vez ejecutoriada esta sentencia, se remitirá copia certificada de la misma a la corte constitucional para su conocimiento y eventual selección y revisión, de conformidad a lo dispuesto por el art. 436, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el art. 25, numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. |
| ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 76.7.L CRE | Mediante un análisis de este artículo en el presente caso encontramos los derechos conexos que pueden derivar de la privación, ya sea esta ilegítima, arbitraria o ilegal, se establece un medio garantizador de derechos fundamentales interconectados con la libertad. Esta   |

<sup>53</sup> Corte Nacional De Justicia Del Ecuador, Sala Especializada De Lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción Y Crimen Organizado, “Sentencia 17124-2020-00013”, *Caso 17124-2020-00013*, 17 de abril de 2020.

|   |   |
|---|---|
|   | <p>garantía, al ser activada y al constatarse la vulneración del derecho a la libertad y otros derechos correlacionados, desencadena una respuesta reparadora por parte del Estado. Esta respuesta está orientada a resguardar dichos derechos, siendo el “derecho a la libertad” el punto inicial de estudio en esta garantía jurisdiccional.</p> <p>A pesar de que el derecho a la libertad tiene una clasificación y consagración normativa, no es ilimitado, tiene límites. En el presente caso, para asegurar la efectividad de los derechos en el contexto de un problema legal ventilado en un proceso judicial, se observa que la orden de privación de libertad debe ser analizada y fundamentada cuidadosamente. Este análisis y fundamentación encuentran respaldo en el Art. 76 numeral 7 literal 1 de la Constitución del Ecuador, que exige una motivación adecuada y razonada en las decisiones judiciales que afecten la libertad. La motivación, en este contexto, no solo cumple una función de justificación, sino que también garantiza la coherencia y proporcionalidad en el ejercicio del poder estatal, particularmente cuando se trata de limitar un derecho tan fundamental como la libertad individual.</p>  |
| <p>ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS LEGALES DEL ART.534 COIP</p>                      | <p>Cuando analizamos al Art. 534, es crucial reconocer que su aplicación se sustenta en la existencia de elementos de convicción suficientes y claros. Por un lado, se requiere la demostración de la infracción que desencadenó el proceso y, por otro, la evidencia de la participación de la persona en dicho proceso. Además, el juez debe considerar indicios que indiquen la insuficiencia de medidas no privativas de libertad para garantizar el éxito procesal, entre otros requisitos.</p> <p>Es esencial destacar que, una vez que se emite la sentencia y se niega la suspensión condicional de la pena, tal negativa debe fundamentarse en la falta de cumplimiento de alguno de los presupuestos establecidos en el artículo 630 del COIP de esa época. Este análisis inicial se realiza en el contexto de la condición general, y luego se examinan circunstancias específicas.</p> <p>La condición de ser parte de un grupo de atención prioritaria, como en el caso de la persona recurrente mayor de 65 años, no excluye la posibilidad de dictar prisión preventiva. Esto se debe a que cada caso tiene circunstancias únicas, como el riesgo de fuga o la falta de garantías para el éxito procesal. Además, la negativa de la suspensión condicional de la pena, independientemente de la pertenencia a un grupo prioritario, puede basarse en diversas razones, como la vigencia de otra sentencia, una dosis de infracción superior a cinco años o la gravedad de la conducta.</p> <p>En consecuencia, la sola pertenencia a un grupo de atención prioritaria no implica la vulneración de derechos al imponer la privación de libertad, ya que la decisión se fundamenta en una evaluación completa de las circunstancias del caso, cumpliendo con los requisitos establecidos por el Art. 534.</p> |
| <p>ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS PARA LA PRISIÓN PREVENTIVA DESDE LA CORTE IDH</p> | <p>En el caso presente, se argumenta que la invocación de la garantía de hábeas corpus no se limita a un desequilibrio en la protección de los derechos, sino que también es flexible ante circunstancias temporales. La afectación de un derecho, según este planteamiento, tiende a expandirse y poner en riesgo otros derechos, especialmente cuando la vulneración es evidente en resoluciones judiciales firmes.</p> <p>Se sostiene que la invocación adecuada de esta garantía debería ocurrir cuando las resoluciones judiciales manifiestamente vulneran la libertad individual y derechos conexos. Este enfoque implica que el actor, antes de recurrir al hábeas corpus, haya agotado los recursos legales disponibles, un principio respaldado por el Tribunal Constitucional de la República de Perú, como se evidencia en la Sentencia Constitucional N° 728-2008-PHC/TC.</p> <p>Además, se destaca que la Corte Constitucional del Ecuador ha establecido que la acción de hábeas corpus puede presentarse en diversas etapas y escenarios, incluyendo la detención de una persona, durante el proceso penal o cuando se desconoce el paradero de alguien (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 002-18-PJO-CC, 20 de junio de 2018, CASO No. 0260-154H).</p> <p>En este contexto, el factor crucial en esta causa es que quien invoca el hábeas corpus busca, como una defensa, que su edad esté dentro del rango de atención prioritaria. Sin embargo, existen cuestiones que el censor constitucional no puede penetrar o abordar plenamente.</p>  |
| <p>ANÁLISIS DEL TEST DE PROPORCIONALIDAD</p>                                    | <p>El examen del presente caso bajo el test de proporcionalidad revela diversos aspectos relevantes. En primer lugar, la alegación de ilegalidad en la privación de libertad debido a la condición de adulto mayor del accionante se presenta como un argumento sólido en términos de proporcionalidad. La medida cautelar de prisión preventiva, al no considerar adecuadamente la situación específica de vulnerabilidad del accionante como adulto mayor, podría ser considerada desproporcionada en este contexto.</p> <p>En cuanto al segundo punto, que involucra el riesgo para la vida debido a la pandemia de COVID-19, se destaca la necesidad de ponderar la salud y seguridad del accionante frente a la medida restrictiva de libertad. La emergencia sanitaria añade una capa adicional de complejidad al análisis de proporcionalidad, ya que la privación de libertad podría exponer al accionante a un riesgo innecesario de contagio.</p>   |



|  |   |
|--|---|
|  | La aplicación del test de proporcionalidad sugiere que la medida de prisión preventiva podría ser desproporcionada en relación con los derechos y circunstancias particulares del accionante, especialmente considerando su condición de adulto mayor y la situación de emergencia sanitaria. Este análisis respalda la solicitud de revisión de la privación de libertad en aras de garantizar una respuesta más equitativa y ajustada a las circunstancias individuales y colectivas. |
|--|---|

El caso se refiere a una acción de hábeas corpus activada por el Dr. Julio César Sarango, defensor del ciudadano Noe Milton Rivadeneira Vallejo, en contra de la jueza María Zoila Conforme Mero donde la acción fue desestimada por la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, lo que llevó al recurrente a presentar un recurso de apelación, es ahí donde la Corte resolvió por unanimidad rechazar el recurso de apelación, ordenando a los jueces que vigilen la situación jurídica del detenido y velando por su tratamiento conforme a su edad y derechos.

Dentro del presente caso al analizarlo conforme a nuestra Constitución la privación de libertad debe ser cuidadosamente fundamentada para proteger derechos fundamentales, por lo que dentro del presente caso también se encontró que los mayores de 65 años, no excluye la prisión preventiva si se justifican riesgos procesales.

Es así como se puede determinar que el caso sugiere que la prisión preventiva del accionante, dada su condición de adulto mayor y el contexto de la pandemia, podría ser desproporcionada, pero la fundamentación de las decisiones judiciales debe garantizar coherencia y proporcionalidad, considerando las circunstancias individuales y colectivas., por lo que dentro del mismo se revisa la medida de prisión preventiva aplicada al accionante, evaluando alternativas que aseguren sus derechos y la seguridad jurídica, especialmente en contextos de vulnerabilidad y emergencia sanitaria.

#### 4. Análisis de la Causa 04102-2020-00002

|               |  |
|---------------|--|
| N.º DE CASO   | 04102202000002   |
| PROCEDIMIENTO | ACCIÓN DE HÁBEAS CORPUS  |
| RESUMEN       | El abogado Cristian Romero Moya, en representación del ciudadano José Julián Arcila Hoyos, fundamentándose en los artículos 89 de la Constitución de la República (CRE); 43, 44 y 45 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJYCC); presentó acción de hábeas corpus ante la corte provincial de justicia de Pichincha, (sic) en la cual señala, que el 13 de abril de 2019 en horas de la noche fue aprehendido y llevado a la audiencia de calificación de flagrancia la cual se realizó el 14 de abril de 2019 a las 19h09, se lo acusa de haber cometido el delito de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización. - que el 14 de abril de 2019, una vez finalizada la audiencia de calificación de flagrancia y formulación de cargos, el juzgador acoge el dictamen fiscal y ordena la prisión preventiva a... en desmedro de [sus] derechos' Interalia: con fecha 13 de febrero de 2020, las 15h14, la sala única |

|   |  |
|---|--|
|   | <p>multicompetente de la corte provincial de justicia de Carchi, dicta sentencia en la cual negó la acción constitucional, no conforme con la sentencia, propuso recurso de apelación; la que es materia del presente procesamiento.<sup>54</sup></p>  |
| RESOLUCIÓN  | <p>ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, POR UNANIMIDAD RESUELVE: 4.1.- Aceptar el recurso de apelación de hábeas corpus presentado por los doctores Edgar Flores y Cristian Romero, en calidad de patrocinadores del ciudadano José Julián Arcila Hoyos, en razón de que su privación de la libertad se ha tornado en ilegítima. 4.2.- revocar la sentencia dictada por la sala única multicompetente de la corte provincial de justicia de Carchi; de fecha 13 de febrero de 2020, las 15h14. 4.3.- con fundamento en lo dispuesto en los artículos 77.9 cre, 27 de la Convención Americana de Derechos Humanos; 522.1.3.4 y 541.9 COIP, se le impone a José Julián Arcila Hoyos las medidas alternativas a la prisión preventiva consistentes en: 1) prohibición de salida del país, para cuyo efecto se remitirá atento oficio al señor director nacional de migración del Ecuador haciendo conocer de esta disposición; j) arresto domiciliario del procesado con vigilancia policial permanente, para lo cual, los defensores del legitimado activo, en el término de 72 horas deberán establecer y determinar legalmente el domicilio en el cual se cumplirá tal arresto, lugar al que deberá ser trasladado por el o los agentes de policía designados por el jefe del comando de policía de la sub zona no. 4 del Carchi, a quien se le remitirá el oficio correspondiente, haciéndole conocer esta resolución. el agente policial designado, a su vez, deberá, presentar el correspondiente informe del cumplimiento de esta disposición, al juez de la causa no. 04281-2019-01596, con copia a este tribunal; y, iii) el uso del dispositivo de vigilancia electrónica; para lo cual se dispone oficiar a las autoridades pertinentes, debiendo, de igual forma los defensores del legitimado activo, realizar las gestiones pertinentes e informar al juez de la causa no. 04281-2019-01596, con copia a este tribunal 4.4.- se advierte que, de incumplir con las medidas dispuestas, el juez competente de la causa no. 042812019-01596, procederá de conformidad con la ley, además, que es responsabilidad de la defensa técnica del legitimado activo el asesorar y explicar a su patrocinado sobre las consecuencias que le puede acarrear el hecho de no dar cumplimiento a las medidas aquí dispuestas. 4.5.- ejecutoriada que fuere la presente sentencia, remítase copias certificadas de la misma, a la corte constitucional, conforme lo determinan los artículos 86.4 CRE y 25.1 LOGJYCC.</p> |
| ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 76.7.L CRE                    | <p>Podemos analizar Artículo 76, Numeral 7, Literal I de la Constitución de Ecuador, que exige una motivación y legalidad adecuadas en los casos de privación de libertad pues en relación con la Constitución ecuatoriana, el análisis de la legalidad de la privación de libertad involucra diversas condiciones esenciales. Entre estas, se destaca la necesidad de que la orden de detención provenga de un juez penal competente, a menos que se trate de un delito flagrante. En este último caso, la detención no puede exceder las 24 horas sin la correspondiente orden judicial. Además, la orden de privación de libertad debe cumplir con requisitos específicos, como ser escrita, contener la causa y motivación de la medida, fundamentos legales, así como la fecha y firma del juez penal competente. Es esencial que, en presencia de prisión preventiva, esta no sobrepase el tiempo establecido por la ley sin una sentencia condenatoria. Por otro lado, las condiciones para considerar ilegítima la privación de libertad abordan escenarios en los que la ejecución contraviene la Constitución y la ley penal, o cuando, aun siendo conforme a la legislación penal, va en contra de las normas internacionales de derechos humanos. También se contempla la ilegitimidad cuando la detención se extiende más allá del cumplimiento de la pena, tras una sentencia absolutoria, sobreseimiento provisional o definitivo, o después de la orden de libertad. Finalmente, se considera ilegítima cuando es incorrecta o injusta, condiciones que no se evidencian en el presente caso.</p>  |
| ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS LEGALES DEL ART.534 COIP | <p>En este caso con respecto al artículo 534 del COIP, que establece que la prisión preventiva tiene como objetivo garantizar la comparecencia de la persona procesada y el cumplimiento de la pena, y considerando el artículo 520 que exige a los jueces evaluar la necesidad y proporcionalidad de las medidas cautelares, es crucial analizar si la prisión preventiva impuesta a José Julián Arcila Hoyos, en el caso de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización, cumple con los principios de excepcionalidad, proporcionalidad y necesidad. La sentencia de hábeas corpus, que es motivo de apelación, no ha abordado de manera adecuada estos principios, especialmente el de proporcionalidad. En este sentido, es</p>  |

<sup>54</sup> Corte Nacional De Justicia Del Ecuador, Sala Especializada De Lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción Y Crimen Organizado, “Sentencia 04102-2020-00002”, *Caso 04102-2020-00002*, 14 de febrero de 2020.

|   |   |
|---|---|
|   | <p>fundamental tener en cuenta la situación excepcional que vive el país debido a la crisis sanitaria. Además, el hecho de que el procesado haya esperado audiencia de juicio bajo la medida cautelar de prisión preventiva por más de un año es un periodo considerable que podría afectar la presunción de inocencia y el derecho a la libertad. Desde la perspectiva del principio de proporcionalidad, el análisis debe centrarse en la proporción entre el sacrificio inherente a la restricción del derecho a la libertad y los beneficios reales que se obtienen para el proceso penal. En este caso, el tiempo prolongado de espera para la audiencia de juicio bajo prisión preventiva podría considerarse desproporcionado y, por lo tanto, afectar negativamente los derechos fundamentales de la persona.</p> <p>Es esencial que el tribunal de apelación considere detenidamente estos aspectos y determine si la medida cautelar de prisión preventiva, dada la situación excepcional y el tiempo transcurrido, sigue siendo proporcionada y necesaria para los fines del proceso penal.</p>  |
| <p>ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS PARA LA PRISIÓN PREVENTIVA DESDE LA CORTE IDH</p> | <p>En este caso, se hace referencia específicamente a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, centrándonos en la detención arbitraria e ilegítima. El artículo 7, en sus incisos 2 y 3, prohíbe detenciones o arrestos ilegítimos y arbitrarios respectivamente. Estas dos formas de detención, aunque sutilmente diferenciadas, pueden resultar vagas y difusas en casos específicos. Por tanto, es crucial analizar el desarrollo jurisprudencial de la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) sobre este tema.</p> <p>La Corte IDH, en varias sentencias, ha establecido que, según el primer supuesto normativo (Art. 7.2), nadie puede ser privado de la libertad sino por causas expresamente tipificadas en la ley (aspecto material) y con estricta sujeción a procedimientos objetivamente definidos en la misma (aspecto formal). En el segundo supuesto (Art. 7.3), se prohíbe la detención por causas y métodos, incluso si son legales, que sean incompatibles con el respeto a los derechos fundamentales del individuo, por ser, entre otras cosas, irrazonables, imprevisibles o carentes de proporcionalidad.</p> <p>Cualquier vulneración de los incisos del dos al siete del artículo 7 de la Convención conlleva necesariamente a la violación del inciso uno de dicho artículo. Por lo tanto, es fundamental evaluar si la detención en el caso en cuestión cumple con los rigurosos estándares establecidos por la Convención, garantizando tanto el aspecto material como el formal, y si respeta los principios fundamentales de proporcionalidad y respeto a los derechos fundamentales del individuo.</p> |
| <p>ANÁLISIS DEL TEST DE PROPORCIONALIDAD</p>                                    | <p>Se examina que la decisión de aplicar la prisión preventiva como medida cautelar fue tomada por una autoridad competente, cumpliendo con los criterios de excepcionalidad, proporcionalidad y necesidad en ese momento. En principio, la privación de la libertad del procesado no contraviene la ley y ha seguido las pautas establecidas por la suspensión de plazos y términos en los procesos judiciales, dictada por el tribunal superior en respuesta a la crisis sanitaria mundial del COVID-19.</p> <p>Sin embargo, a pesar de este análisis previo, basado en las consideraciones presentadas en esta resolución, la prolongación en el tiempo de la privación de la libertad se vuelve arbitraria e ilegítima. Dicha prolongación se percibe como excesiva, especialmente a la luz de la realidad carcelaria y sanitaria del país. Esto plantea preocupaciones sobre la posible afectación de los derechos fundamentales del accionante, destacando la necesidad de una revisión urgente y exhaustiva de la medida cautelar en consideración a los principios de proporcionalidad y respeto a los derechos fundamentales del individuo.</p>  |

Dentro del presente caso el abogado en representación de José Julián Arcila Hoyos, presentó una acción de hábeas corpus ante la Corte Provincial de Justicia de Pichincha. Arcila que fue detenido el 13 de abril de 2019 por tráfico ilícito de sustancias y, tras una audiencia de flagrancia, se ordenó su prisión preventiva el 14 de abril de 2019, donde la sala única multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Carchi negó inicialmente la acción de hábeas corpus, lo que llevó a una apelación, dentro del tribunal de apelación se aceptó el recurso de hábeas corpus y revocó la sentencia previa, declarando ilegítima la privación de libertad, donde se impusieron medidas alternativas

como prohibición de salida del país, arresto domiciliario con vigilancia policial y uso de dispositivo de vigilancia electrónica

Es así como en este caso, la prisión preventiva inicial no cumplió con los requisitos de motivación adecuada, volviéndose ilegítima y arbitraria, pues la prolongada detención sin una sentencia condenatoria afecta la presunción de inocencia y los derechos fundamentales del procesado, así como la medida cautelar impuesta no fue evaluada adecuadamente en términos de proporcionalidad y necesidad, especialmente considerando la prolongada espera para la audiencia de juicio.

El caso demuestra que la prisión preventiva fue aplicada de manera arbitraria y desproporcionada, violando principios constitucionales y legales, por esa razón la resolución de apelación corrige esta injusticia, imponiendo medidas alternativas más adecuadas y respetuosas de los derechos del procesado, donde se consideren siempre la proporcionalidad y necesidad de la prisión preventiva, priorizando medidas menos restrictivas que aseguren los derechos de los procesados y la justicia en el proceso penal.

## 5. Análisis de la Causa 13141-2019-00030

|                                  |  |
|----------------------------------|--|
| N.º DE CASO                      | 13141201900030   |
| PROCEDIMIENTO                    | ACCIÓN DE HÁBEAS CORPUS  |
| RESUMEN                          | El recurso de apelación fue interpuesto de forma oral por el señor Manuel Eligio Chica Pinargote, a través de su abogado Oswaldo Lautaro Cedeño Guerrero, en contra de la sentencia de 23 de agosto de 2019, a las 17h19, dictada por la sala provincial de justicia de Manabí – sala de familia, mujer, niñez y adolescentes infractores de la corte provincial de Manabí, con sede en la ciudad de Portoviejo, dentro de la acción constitucional de hábeas corpus no. 13141-2019-00030. <sup>55</sup>   |
| RESOLUCIÓN                       | ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA RESUELVE.- Rechazar el recurso de apelación interpuesto de forma oral por el señor Manuel Eligio Chica Pinargote, a través de su abogado Oswaldo Lautaro Cedeño Guerrero   |
| ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 76.7.L CRE | Se considera importante analizar su relación con la Motivación pues considerando el imperativo constitucional que obliga a las juezas y jueces a motivar sus resoluciones, es decir, a fundamentar de manera clara y detallada las razones y argumentos que sustentan sus fallos judiciales, este Tribunal Constitucional asume la revisión del fallo de instancia con el propósito de determinar si se ajusta al mandato establecido en el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador. Al examinar la sentencia emitida por la Sala Provincial de Justicia de Manabí – Sala de Familia, Mujer, Niñez y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Manabí, se observa que, después de abordar aspectos relacionados con la jurisdicción, competencia y validez procesal, los jueces de instancia desarrollan sus considerandos de la siguiente manera: inician haciendo referencia al escrito de interposición de la acción de hábeas corpus y establecen que el asunto bajo examen consiste en determinar si el ciudadano Manuel |

<sup>55</sup> Corte Nacional de Justicia Sala de lo Contencioso Tributario, “Sentencia 13141-2019-00030”, Caso 13141-2019-00030, 5 de septiembre de 2019.

|   |  |
|---|--|
|   | <p>Eligio Chica Pinargote está privado de su libertad de manera ilegal, ilegítima o arbitraria. Para ello, analizan lo dispuesto en el primer inciso del artículo 89 de la Constitución de la República, así como los numerales 1 y 10 del artículo 43 y el numeral 2 del artículo 45 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; además, consideran lo establecido en el artículo 608.3 del Código Orgánico Integral Penal.</p>  |
| <p>ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS LEGALES DEL ART.534 COIP</p>                      | <p>El Artículo 534 del COIP, la prisión preventiva tiene como finalidad garantizar la comparecencia de la persona procesada y el cumplimiento de la pena. Además, establece que los jueces, al conceder medidas cautelares, deben considerar los criterios de necesidad y proporcionalidad, así conforme al Código Orgánico Integral Penal se ordena la prisión preventiva en contra de los procesados Chica Pinargote Manuel Eligio Y Herrera Bermúdez Eusebio Ubilder, por encontrarse en libertad se dispone sus capturas, ejecutoriado el presenta auto el señor Juez a-quo, gire las correspondientes boletas de prisión...”; a fojas 154 consta el decreto de fecha 11 de mayo de 2017, a las 11h12, suscrito por el Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Quinde de Esmeraldas, que establece que: “(II) Por cuanto la Sala Única Multicompetente de la Corte Provincial de Esmeraldas en resolución de fecha 24 de abril del 2017, las 14h35, y por las consideraciones expuestas en la misma revoca el auto de sobreseimiento dictado a favor de los procesados en mención y con fundamento en el Art. 608 Código Orgánico Integral Penal.</p> <p>De acuerdo a lo mencionado, en el caso concreto, no procede conceder el hábeas corpus al señor Manuel Eligio Chica Pinargote pues la privación de su libertad no corresponde a los parámetros constitucionales y legales que determinen que su detención ha sido ordenada de forma ilegal, ilegítima o arbitraria, tanto es así que el argumento principal de la acción constitucional de hábeas corpus es que el legitimado pasivo no ha motivado el auto de llamamiento a juicio ni la boleta de prisión preventiva, pues no se ha ordenado la privación de la libertad en audiencia oral, pública y contradictoria como en Derecho se requiere, aspectos estos que se relacionan con posibles violaciones al debido proceso dentro de un proceso penal que no corresponde remediarlos dentro de la justicia constitucional a través de las garantías jurisdiccionales sino dentro de la justicia ordinaria a través de los mecanismos y recursos previstos en la ley</p> |
| <p>ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS PARA LA PRISIÓN PREVENTIVA DESDE LA CORTE IDH</p> | <p>Según la valoración actual del proceso penal, el ciudadano Manuel Eligio Chica Pinargote no estaría privado de su libertad de manera ilegal, arbitraria o ilegítima. Conforme con los requisitos para la prisión preventiva desde la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), se puede considerar que la perspectiva de la Corte IDH, la prisión preventiva debe cumplir con ciertos estándares para ser considerada compatible con los derechos humanos. Algunos de los requisitos y principios establecidos por la Corte IDH incluyen la Legalidad y Fundamentación pues la prisión preventiva debe estar establecida en la ley y ser impuesta por una autoridad competente. Además, la decisión de aplicarla debe estar debidamente fundamentada en el caso presentado, se analiza si la decisión de mantener a Manuel Eligio Chica Pinargote en prisión preventiva se ajusta a los criterios legales y si la fundamentación de esta medida. La Corte IDH destaca la importancia de respetar la presunción de inocencia. La prisión preventiva no debe considerarse como una anticipación de la culpabilidad. Sería relevante evaluar si la prisión preventiva se ha impuesto considerando adecuadamente la presunción de inocencia y si se ha tenido en cuenta la ausencia de una sentencia condenatoria. Pues también hablar de Proporcionalidad y Razonabilidad, La Corte IDH subraya que la privación de la libertad debe ser proporcional y razonable en relación con los fines legítimos perseguidos, por lo que, en este contexto, se podría examinar si la duración de la prisión preventiva se considera proporcionada y razonable, especialmente en el contexto de la crisis sanitaria del COVID-19 y cualquier impacto en los derechos fundamentales del detenido. Pues se analizó si la prisión preventiva de Manuel Eligio Chica Pinargote cumple con los estándares establecidos por la Corte IDH en términos de legalidad, fundamentación, presunción de inocencia, y proporcionalidad.</p>  |
| <p>ANÁLISIS DEL TEST DE PROPORCIONALIDAD</p>                                    | <p>En el caso bajo análisis, el recurso de apelación presentado por el señor Manuel Eligio Chica Pinargote, a través de su abogado Oswaldo Lautaro Cedeno Guerrero, carece de la debida fundamentación tanto en aspectos fácticos como legales. No solo se observa la ausencia de un respaldo jurídico adecuado, sino también la falta de sustento para impugnar la legalidad de la prisión preventiva, la cual ha sido dispuesta por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Esmeraldas mediante auto emitido el 24 de abril de 2017 a las 14h35 (folios 147 a 152).</p> <p>Este auto resuelve el recurso de apelación presentado por el fiscal, el doctor Carlos Alarcón Argudo, contra la decisión del doctor Adrián Francisco Bonilla Morales, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Quindé, que previamente había dictado sobreseimiento a favor de los procesados Herrera Bermudez Eusebio Ubilder y Manuel Eligio Pinargote. En este contexto, el recurso actual parece</p>  |

|  |   |
|--|---|
|  | <p>carecer de mérito al no abordar de manera sustancial ni fundamentar adecuadamente los elementos relevantes del caso.</p> <p>Desde la perspectiva del test de proporcionalidad, es importante que cualquier recurso o impugnación se debe considerar detenidamente la legalidad y justificación de la medida cautelar de prisión preventiva. En este caso, la falta de fundamentación tanto en hechos como en normativa jurídica puede afectar la evaluación sobre la proporcionalidad de mantener dicha medida, especialmente en relación con la falta de argumentación sustantiva en el recurso de apelación.</p> |
|--|---|

En el presente caso se interpuso un recurso de apelación contra la sentencia del 23 de agosto de 2019, dictada por la Sala Provincial de Justicia de Manabí, Sala de Familia, Mujer, Niñez y Adolescentes Infractores, dentro de la acción de hábeas corpus No. 13141-2019-00030, donde la apelación fue rechazada, pues la sentencia emitida por la Sala Provincial de Justicia de Manabí se analizó en términos de jurisdicción, competencia y validez procesal, determinando que la detención de Chica Pinargote no fue ilegal, ilegítima ni arbitraria según la normativa vigente, incluyendo la Constitución y el Código Orgánico Integral Penal.

Es así como la decisión de mantener la prisión preventiva de Chica Pinargote se basó en una evaluación de necesidad y proporcionalidad, considerando que su libertad pondría en riesgo el proceso penal en curso y se ajusta a estos estándares, con fundamentación adecuada y sin vulnerar la presunción de inocencia.

El caso refleja una correcta aplicación de la normativa vigente y los estándares de derechos humanos, manteniendo la prisión preventiva de manera justificada y proporcional, donde la falta de fundamentación en el recurso de apelación confirmó la validez de la medida cautelar impuesta, así como que se aplicó los criterios aplicar adecuadamente la prisión preventiva

## 6. Análisis de la Causa 17141-2021-0003T

|               |   |
|---------------|---|
| N.º DE CASO   | 1714120210003T  |
| PROCEDIMIENTO | ACCIÓN DE HÁBEAS CORPUS   |
| RESUMEN       | <p>El accionante Darwin Eduardo Quiroga Quezada, por medio de la defensora pública, Abg. Clara Elizabeth Soria Carpio, comparece presentado la acción de hábeas corpus, en contra de la Dra. Kety de los Ángeles Castro Tituaña, jueza de la unidad judicial de violencia contra la mujer y la familia, expresando que fue detenido el “08 de diciembre del 2020”, con “boleta de encarcelamiento n° 17574-2020-000007 de 12 de febrero del 2020” (sic.), dentro del proceso penal 17574-2019-00288, por el delito de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar, tipificado en el artículo 157 inciso primero del COIP, sancionado con una pena privativa de libertad de seis meses a un año. el tribunal de la sala especializada de familia, niñez, adolescencia y adolescentes infractores, de la corte provincial de justicia de Pichincha, mediante sentencia de fecha 11 de febrero del 2021, resolvió aceptar la acción constitucional de hábeas corpus, ante</p> |

|  |   |
|--|---|
|  | la negativa de ampliación de la sentencia de mérito, el accionante propuso recurso de apelación, que materia del presente procesamiento. <sup>56</sup>  |
| RESOLUCIÓN   | ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA.- Se acepta el recurso de apelación y se dispone las medidas de reparación integral conforme al considerando 5.7 de esta sentencia a favor de Quiroga Quezada Dar Wineduardo. Ejecutoriada esta sentencia remítase copia a la Corte Constitucional de conformidad con el artículo 86.5 de la Constitución de la República, y dese cumplimiento a lo dispuesto por este Tribunal. Luego de la contestación y resolución que se adopte, se devolverá el proceso a la Sala competente.  |
| ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 76.7.L CRE   | Dentro del presente caso, se evidencia que la situación actual del accionante vulnera derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, específicamente en los artículos 76, numeral 7, 1 y penúltimo inciso, así como en las disposiciones legales correspondientes. En consonancia con el artículo 89 de la Constitución y los artículos 43, 44 y 45 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, mediante la acción de habeas corpus, se busca la inmediata liberación del señor Darwin Eduardo Quiroga Quezada, argumentando que se encuentra privado de su libertad de manera ilegal, arbitraria e ilegítima.<br>Este planteamiento también se enmarca en la necesidad de garantizar el derecho a la libertad consagrado en la Constitución, y se ampara en normativas específicas que resguardan los principios de legalidad y proporcionalidad en la privación de la libertad. Sin embargo, para evaluar adecuadamente la solicitud de habeas corpus, es fundamental que la fundamentación se ajuste a los requisitos establecidos en el artículo 76, numeral 7, literal 1 de la Constitución, el cual exige una motivación clara y específica en las decisiones judiciales.   |
| ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS LEGALES DEL ART.534 COIP                      | En el presente caso, se argumenta que la imposición de la prisión preventiva no debería basarse únicamente en la solicitud del titular de la acción penal. Según el artículo 534 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), se sostiene que dicha petición debe estar rigurosamente justificada, y uno de los requisitos fundamentales para la debida fundamentación se encuentra especificado en el numeral 4 de dicho artículo.<br>Es importante resaltar que la normativa penal establece una prohibición expresa en el artículo 539 del COIP al indicar de manera taxativa: “No se podrá ordenar la prisión preventiva cuando: 3. Se trate de delitos sancionados con penas privativas de libertad que no excedan de un año.”<br>Este planteamiento se ampara en la necesidad de garantizar que la solicitud de prisión preventiva cumpla con los criterios de fundamentación establecidos en la legislación vigente. En este sentido, el análisis se centra en la estricta observancia de los requisitos del artículo 534 del COIP, con especial atención al numeral 4, como salvaguarda de los derechos fundamentales y la proporcionalidad en la imposición de medidas cautelares.   |
| ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS PARA LA PRISIÓN PREVENTIVA DESDE LA CORTE IDH | El presente caso toma en consideración la Opinión Consultiva OC-6/86 del 9 de mayo de 1986 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, específicamente el artículo 7.6 de la Serie A No. 6. Este artículo establece que toda persona privada de libertad tiene el derecho fundamental de recurrir ante un juez o tribunal competente. El propósito de este recurso es que dicho juez o tribunal decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si se determina que el arresto o detención son ilegales.<br>Este derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente es esencial para garantizar que las privaciones de libertad sean conformes a la legalidad y respeten los principios fundamentales de los derechos humanos. Además, se destaca que en los Estados Partes cuyas leyes otorgan a toda persona amenazada con ser privada de su libertad el derecho de recurrir a un juez o tribunal competente para decidir sobre la legalidad de dicha amenaza, este recurso no puede ser restringido ni abolido.<br>Por lo tanto, en el análisis de este caso, es imperativo considerar y respetar el derecho fundamental de toda persona privada de libertad a recurrir a un juez o tribunal competente, como lo establece claramente la Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Este principio busca salvaguardar la legalidad de las detenciones y garantizar un proceso justo y equitativo para todos los individuos. |
| ANÁLISIS DEL TEST DE PROPORCIONALIDAD                                    | De acuerdo con el test de proporcionalidad, en el presente caso se evidencia que la medida adoptada fue desproporcionada, como fue argumentado en audiencia por la defensa técnica del Legitimado Activo. En este contexto, es pertinente referirse a las consideraciones de la Corte Constitucional del Ecuador, que sostiene que la privación de la libertad abarca todos los hechos y condiciones desde el momento en que se emite   |

<sup>56</sup> Ecuador Corte Nacional de Justicia del Ecuador, Sala Especializada De Lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción Y Crimen Organizado, “Sentencia 17141-2021-0003T”, *Caso 17141-2021-0003T*, 28 de enero de 2021.

|  |   |
|--|---|
|  | una orden para impedir el libre tránsito hasta su levantamiento efectivo. Según esta interpretación amplia, una medida inicialmente aceptable desde un punto de vista constitucional puede volverse ilegal, arbitraria o ilegítima, especialmente si se ejerce de manera que amenace o viole los derechos a la vida o integridad de la persona debido a hechos supervenientes (Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No. 247-17 SEP-CC, caso No. 0012-12-EP). En este sentido, el análisis del caso debe contemplar la proporcionalidad de la medida de privación de la libertad, considerando cualquier cambio en las circunstancias que pueda haber ocurrido desde su imposición inicial. |
|--|---|

En análisis de este caso Darwin Eduardo Quiroga Quezada, representado por la defensora pública Clara Elizabeth Soria Carpio, presentó una acción de hábeas corpus contra la jueza Kety de los Ángeles Castro Tituaña, alegando detención ilegal desde el 8 de diciembre de 2020 por violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar, donde el tribunal aceptó la acción de hábeas corpus el 11 de febrero de 2021, pero el accionante apeló la sentencia, la misma fue aceptada, disponiendo medidas de reparación integral para Quiroga Quezada y remitiendo el caso a la Corte Constitucional.

La acción de hábeas corpus se fundamentó en la privación de libertad ilegal, arbitraria e ilegítima de Quiroga Quezada, amparándose en la necesidad de garantizar el derecho a la libertad consagrado en la Constitución, pues en este caso, se argumentó que la prisión preventiva no cumplía con los criterios de fundamentación, violando la normativa penal vigente.

El análisis del caso evidenció la violación de derechos fundamentales y la falta de proporcionalidad en la medida de prisión preventiva, donde la resolución judicial buscó garantizar una reparación integral, remitiendo el caso a la Corte Constitucional para asegurar el cumplimiento de las garantías constitucionales pues la defensa técnica argumentó la desproporcionalidad de la medida, considerando cambios en las circunstancias desde su imposición inicial.



## Conclusiones

La garantía de la motivación dentro del contexto de la prisión preventiva es un tema de gran trascendencia en cualquier sistema judicial que se aprecie de ser justo y equitativo, pues a lo largo de este estudio, se ha explorado en detalle su importancia y sus implicaciones, destacando cómo esta garantía contribuye en múltiples aspectos al funcionamiento de la justicia y al respeto de los derechos humanos.

En primer lugar, es crucial comprender que la prisión preventiva es una medida excepcional que implica la privación de la libertad de un individuo antes de que se haya llegado a una sentencia definitiva en su contra. Esta medida se justifica en situaciones específicas, como cuando existe un riesgo claro de fuga del acusado, peligro para la sociedad o posibilidad de obstrucción de la justicia. Sin embargo, dada la grave restricción de la libertad personal que implica, debe estar respaldada por una fundamentación sólida y razonada, es ahí donde se habla de una garantía como es de la motivación sobre la necesidad de que la prisión preventiva sea una vía idónea.

La garantía de la motivación actúa como un mecanismo de control y limitación del poder estatal en el ámbito de la prisión preventiva. Exige que los jueces y magistrados proporcionen razones válidas y lógicas para justificar su decisión de privar a alguien de su libertad, la motivación no solo garantiza que la prisión preventiva no se utilice de manera arbitraria o injusta, sino que también obliga a los administradores de justicia a examinar detenidamente los requisitos y situaciones de cada caso para su aplicación.

Además, de esto la motivación de las decisiones judiciales en casos de prisión preventiva contribuye significativamente a la transparencia del sistema de justicia, pues cuando las razones detrás de una prisión preventiva son claramente explicadas, se promueve la comprensión a las partes en base al principio de publicidad de por qué se toman ciertas decisiones y se evita la percepción de arbitrariedad en el sistema de justicia pues esto, a su vez, fomenta la confianza en el sistema de justicia por parte de la sociedad.

No obstante, esta aplicación de la motivación dentro de la prisión preventiva no está libre de desafíos, pues para que la garantía de la motivación sea efectiva, es esencial que los administradores de justicia estén debidamente capacitados en su aplicación, así como también la redacción de las decisiones judiciales debe ser clara, precisa y suficiente para que las partes involucradas y las partes puedan comprender las razones detrás de una

prisión preventiva. Además, se debe garantizar que esta decisión cumpla con los requisitos de la Corte Constitucional y los estándares internacionales para prevenir posibles abusos.

En los casos propuestos se realiza un análisis detallado del “test de proporcionalidad” en el contexto de la imposición de la prisión preventiva como medida cautelar permitiendo que mediante este test, que implica la evaluación de la finalidad legítima, idoneidad, necesidad, proporcionalidad en sentido estricto, medidas menos restrictivas, y el equilibrio entre la protección del proceso penal y el derecho a la libertad personal, se aborden en todos los casos y se logre determinar si la aplicación del mismo es individual o general.

Es por esta razón, si señalamos cuál de ellos aplica a mayor detalle el test de proporcionalidad se toma más en consideración el que se encuentra dentro de la causa 17731202300006 pues tanto el Tribunal que conoce la causa como el Tribunal de Apelación aplican el Test de Proporcionalidad, destacando que cada causa presenta variaciones en la profundidad y extensión de su análisis. Sin embargo, en general, todos reconocen la importancia del test de proporcionalidad al cuestionar la validez de la prisión preventiva y al evaluar su adecuación a los principios fundamentales de justicia.

En cuanto a cuál toma menos en consideración el test de proporcionalidad es dentro de la causa 1714120210003T, pues dentro de la misma resolución se habla que la medida fue desproporcional y esto mismo puede destacar al análisis del test de proporcionalidad si lo relacionamos que no fue aplicado correctamente ni se permitió analizarlo profundamente, por lo que por ejemplo, podría observarse que en algunos casos se pone más énfasis en la necesidad de la medida, mientras que en otros se destaca la proporcionalidad en sentido estricto. Estas variaciones pueden depender de la orientación específica de los argumentos presentados en cada caso que se requiera de la necesidad de declarar una prisión preventiva.

En resumen, todos los textos abordan el test de proporcionalidad, pero la profundidad y el énfasis específico pueden variar según el análisis realizado por cada sala o tribunal al tomar los hechos de cada caso y aplicarlo dentro de un test de proporcionalidad para determinar si la prisión preventiva es proporcional al caso concreto o puede tornarse desproporcional dependiendo del delito y de las situaciones en las que se la ha solicitado

A partir de la data de casos se establece que podemos concluir varios puntos, que han resultado del análisis y estudio de cada caso concreto y como su aplicación en relación

a la prisión preventiva y su motivación tanto al solicitarla como al concederla han permitido observar los errores en las que pueden incurrir los juzgadores al momento de determinar que la prisión preventiva no es una regla y al momento que esta sea concedida debe tener una motivación adecuada conforme a los requisitos de la Corte Constitucional como en relación a los estándares internacionales que ha proporcionado la CIDH, por lo que se puede encontrar que dentro de los casos estudiados se concluye que existen las siguientes falencias.

- La Deficiencia Motivacional.- Es así que luego de revisar los casos, encontramos una tendencia al hablar de insuficiencia más que apariencia o inexistencia, pues cuando hablamos de apariencia la misma se refiere a situaciones donde la motivación es superficial o parece ser correcta a primera vista, pero en realidad, carece de un fundamento sólido al ser examinada en detalle; mientras que la inexistencia implica que no hay motivación real o justificación para la decisión tomada y al hablar de insuficiencia se trata que, aunque hay una explicación o justificación, esta no es adecuada, completa o convincente por lo que puede haber lagunas o fallas en la motivación presentada; En los casos revisados, la insuficiencia motivacional parece ser el aspecto que se ajusta más comúnmente; pues las críticas se centran en la falta de fundamentos sólidos, ya sea en el análisis de proporcionalidad como la consideración de medidas menos restrictivas, o la evaluación de la necesidad de la prisión preventiva.
- Otro aspecto es la aplicación de los requisitos de la Corte IDH para dictar una prisión preventiva.- En este aspecto encontramos que para determinar la frecuencia en la aplicación de los requisitos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para dictar prisión preventiva, dentro de las causas analizadas se puede encontrar que dentro de las mismas se hace referencia a la necesidad de que la prisión preventiva esté fundamentada en la ley y sea impuesta por una autoridad competente; pues se menciona que la decisión de aplicar la prisión preventiva debe estar debidamente fundamentada en el caso presentado; Se destaca la importancia de respetar la presunción de inocencia, y se menciona que la prisión preventiva no debe considerarse como una anticipación de la culpabilidad, así también la necesidad de evaluar si la prisión preventiva se ha impuesto considerando adecuadamente la presunción de inocencia y se menciona que la privación de la libertad debe ser

proporcional y razonable en relación con los fines legítimos perseguidos, en algunos casos se hace referencia a la Opinión Consultiva OC-6/86 de la Corte IDH, que destaca el derecho fundamental de toda persona privada de libertad a recurrir a un juez o tribunal competente; Es así como en varias causas se hace mención explícita a la Corte IDH y sus estándares en relación con la prisión preventiva pues se argumenta en favor de la aplicación rigurosa de los requisitos establecidos por la Corte IDH, pues se considera frecuente, y en algunos casos solo se menciona superficialmente pero no se profundiza la incorporación de esta valoración y aplicación de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; A lo largo de los diversos casos analizados, se pueden identificar varias consideraciones que resaltan la complejidad y la importancia de evaluar la prisión preventiva desde múltiples perspectivas y en diferentes causas donde las circunstancias son diferentes.

- En algunos casos se toma en cuenta el Test de Proporcionalidad.-AL tomar en cuenta la imposición de la prisión preventiva se vincula con la gravedad del delito imputado y la amenaza que el procesado pueda representar para el proceso o la sociedad, pues se busca evitar que la medida sea excesiva en relación con la magnitud del delito donde se debe aplicar la proporcionalidad enfocada en considerar la duración de la prisión preventiva y cómo esta puede cambiar a medida que avanza el proceso o dentro del proceso y como se aplica una medida proporcional o no al momento de resolver imponer la prisión preventiva, pues si se decide se debe motivar aplicando este test, como parámetro para verificar si esta decisión fue la adecuada sobre otras medidas que no sean privativas de libertad.

En los casos analizados se muestra de referencia a normativas como la Convención Americana sobre Derechos Humanos destacando la importancia de evaluar la privación de la libertad desde los estándares internacionales que protegen los derechos fundamentales y de esta forma permitir conocer que la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos proporciona pautas interpretativas sobre la aplicación de la motivación de la prisión preventiva, contribuyendo a la aplicación coherente de los principios en casos concretos.

Dentro de las causas mencionadas se destaca la necesidad de que el procesado agote todos los recursos legales disponibles pues la revisión constante al observar si se han respetado los procedimientos legales que refuerzan el derecho a un debido proceso,

así como también la participación activa de la defensa técnica es un factor clave mientras que la falta de fundamentación legal sólida por parte de la defensa puede afectar la evaluación de la legalidad de la prisión preventiva, y al momento de motivar la misma.

También podemos concluir dentro del presente análisis documental que la intervención de la jurisdicción constitucional, a través de herramientas como el hábeas corpus, garantiza una revisión imparcial y eficaz de la legalidad de la privación de la libertad, y su complejidad en los casos de relevancia como a los cambios en las circunstancias, como crisis o pandemias, subraya la importancia de una evaluación continua de la proporcionalidad y necesidad de la prisión preventiva pues es importante considerar el impacto potencial en los derechos fundamentales del procesado, especialmente cuando la duración de la prisión preventiva se vuelve prolongada y no es adecuadamente motivada.

En resumen, para finalizar la investigación podemos encontrar que el estudio de la prisión preventiva es un ejercicio complejo que requiere consideraciones cuidadosas y contextualizadas sobre su aplicación y como se ha motivado la misma, donde juegan un papel importante los principios de proporcionalidad ya que el respeto a los derechos fundamentales y aplicación a cada caso que se puede presentar ante los administradores de justicia cuando conozcan la solicitud de prisión preventiva puedan resolverla aplicando una motivación adecuada; En este análisis se necesita de varias aristas y como dentro de nuestra legislación la normativa como son tanto del Código Orgánico Integral Penal, Constitución y la diferente Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos permite ser una guía para que la garantía de la motivación dentro de la prisión preventiva sea fundamental de un sistema de justicia democrático y respetuoso de los derechos humanos evitando detenciones arbitrarias, ya con la correcta aplicación y motivación de la necesidad de la prisión preventiva se avala la transparencia en el sistema legal y en las decisiones por parte de los juzgador en búsqueda de mantener la confianza de la sociedad en la administración de justicia.



## Bibliografía

- Aguiar Chávez, Juan Carlos. *Prisión preventiva en el Ecuador y el test de proporcionalidad*. Ecuador: Librería Jurídica Baque, 2023.
- Benavides Llerena, Gina Morela. *Informe Temático sobre la Prisión Preventiva desde la Prevención de la Tortura y otros malos tratos en el Ecuador*. Quito: Defensoría del Pueblo de Ecuador, 2019. <https://www.dpe.gob.ec/wp-content/dpemnpt/2019/informe-tematico-sobre-la-prision-preventiva-desde-la-prevencion-de-la-tortura-y-otros-malos-tratos-en-el-Ecuador-2018.pdf>.
- Castillo Lara, Esteban Rafael, y Rubiela Inés Ángel Gutiérrez. “La motivación de las sentencias judiciales como obligación legal del juez. Los vicios de la motivación de las sentencias en el ámbito de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia”. *La motivación de las sentencias judiciales como obligación legal del juez. Los vicios de la motivación de las sentencias en el ámbito de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia*, 2012. <https://repositorio.cecar.edu.co/bitstream/handle/cecar/7038/TRABAJO%20EMPASTE.pdf?sequence=1#:~:text=>.
- Chávez, Juan Carlos Aguilar. *Prisión preventiva en el Ecuador y el test de proporcionalidad*. Ecuador: Librería Jurídica Baque, 2023.
- Corte Constitucional. “Sentencia No. 1158-17-EP/21 Garantía de la Motivación”. *Caso No. 1158-17-EP*, 20 de octubre de 2021. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-1158-17-ep-21-garantia-de-la-motivacion/>.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. “Caso Suárez Rosero Vs. Ecuador”. *Caso Suárez Rosero Vs. Ecuador*, 29 de mayo de 1999. [https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha\\_tecnica.cfm?nId\\_Ficha=315](https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=315).
- . “Convención Americana de Derechos Humanos”. *Análisis Pacto de San José*, 2 de febrero de 2009. <http://www.oas.org/Juridico/spanish/tratados/b-32.html>).
- Corte Nacional. “Resolución Corte Nacional 14-2021”, s. f.
- Corte Nacional De Justicia Del Ecuador, Sala Especializada De Lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción Y Crimen Organizado. “Sentencia 04102-2020-00002”. *Caso 04102-2020-00002*, 14 de febrero de 2020.
- . “Sentencia 07113-2021-00003”. *Caso 07113-2021-00003*, 25 de enero de 2021.
- . “Sentencia 17124-2020-00013”. *Caso 17124-2020-00013*, 17 de abril de 2020.
- . “Sentencia 17141-2021-0003T”. *Caso 17141-2021-0003T*, 28 de enero de 2021.

Corte Nacional de Justicia Sala de lo Contencioso Tributario. “Sentencia 13141-2019-00030”. *Caso 13141-2019-00030*, 5 de septiembre de 2019.

Corte Nacional Sala Especializada de lo Laboral. “Sentencia 17731-2023-00006”. *Caso 17731-2023-00006*, 28 de septiembre de 2023.

Del Vicchi, Diego. “La prisión preventiva desde la óptica de la justificación de decisiones”. *Ideas & Derecho*, n° 11 (2015): 1–30.

Ecuador. *Código Orgánico de la Función Judicial*. Registro Oficial 544, 22 de mayo de 2015.

———. *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial 108, 10 de febrero de 2014.

———. *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008.

———. *Ley Orgánica Reformativa A Varios Cuerpos Legales Para El Fortalecimiento De Las Capacidades Institucionales Y La Seguridad Integral*, 29 de marzo de 2023. Registro Oficial 279.

Ferrer Beltrán, Jordi. “Apuntes sobre el concepto de motivación de las decisiones judiciales”. *Isonomía. Revista de Teoría y Filosofía*, n° 34 (2011): 1–22.

Ferrín de la Torre, Carlos R. *Derecho a la Prueba y a la Motivación en la Oralidad*. 2.a ed. Ecuador: Murillo Editores, 2019.

Galarza Luna, Santiago. “La prisión preventiva en el Ecuador”. Tesis de maestría, Universidad de las Américas, 2009.

Krauth, Stefan. *Prisión preventiva en el Ecuador*. 8.a ed. Quito: Defensoría del Pueblo, 2018.

<https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/2248/1/17.%20Prisio%CC%81n%20Preventiva%20en%20el%20Ecuador.pdf>.

Merchán Miñán, Pedro Rafael, y Armando Rogelio Duran Ocampo. “Análisis crítico jurídico de la prisión preventiva: Fundamentos y funciones”. *Revista Espacios* 43, n° 10 (2022): 1–11. doi:10.48082/espacios-a22v43n10p01.

Miño, María Dolores, y Doménica Rodríguez. “Medidas alternativas o sustitutivas a la prisión preventiva: ¿Hay un problema de fondo al momento de otorgarlas? (Un análisis comparativo de casos recientes en Ecuador)”, s. f. [https://odjec.org/wp-content/uploads/2021/04/presion-preventiva\\_Mesa-de-trabajo-1-copia-2-fusionado-1.pdf](https://odjec.org/wp-content/uploads/2021/04/presion-preventiva_Mesa-de-trabajo-1-copia-2-fusionado-1.pdf).

Vergara, Andrés Santiago Clavijo, y Daniela Fernanda López Moya. “La Prisión Preventiva ¿Medida Cautelar o Pena Anticipada? Una Visión desde Ecuador”, Vol. 6. 1. Ecuador: Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas, 2023.

<https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/628/634>.

Zavala Baquerizo, Jorge. “Tratado de Derecho Procesal Penal Tomo1”. En *Tratado de Derecho Procesal Penal*, 1:73. Guayaquil: Editorial EDINO, 2004.